



Estado Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 #19 - 65 Piso 11 Bogotá D.C.- Edificio Camacol

E-MAIL- j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

A V I S O

ACCIÓN DE TUTELA No. 11001220300020230302000

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

H A C E S A B E R:

Que de conformidad con lo dispuesto en providencia adiada diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C. - SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS-, admitió la **ACCIÓN DE TUTELA** interpuesta por **ANA MERCEDES OÑATE RIVERO** contra el Juzgado 52 Civil del Circuito de Bogotá, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, Walberto Antonio Espitia Doria, Juan Camilo Espitia Graciano, Maite Espitia Graciano y Luis Felipe Espitia Graciano, herederos indeterminados de la señora Marta Lucia Graciano Pérez (QEPD), Epimelio Rafael Rosales Meriño, Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero (Hoy Fondo de Financiamiento para el sector Agropecuario – Finagro), Traselca S.A. E.S.P. y Yuma Concesiones.

Así mismo en el numeral cuarto ordenó: "... y además **PUBLICARÁ** aviso online en el sitio web de la entidad dispuesto para tal fin, anexando copia del presente auto, del escrito de tutela y sus anexos, de lo cual, deberá aportar la correspondiente constancia".

De acuerdo a lo ordenado, se fija el presente aviso en el Micrositio – AVISOS- del Juzgado 52 Civil del Circuito de Bogotá, a la hora de las ocho (8) de la mañana de hoy once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024), adjuntando el auto que admite de fecha 19 de diciembre de 2023, el escrito de tutela y sus anexos.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Bogotá D. C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	Ada Mercedes Oñate Rivero
ACCIONADO:	Juzgado 52 Civil del Circuito de Bogotá Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Walberto Antonio Espitia Doria Juan Camilo Espitia Graciano, Maite Espitia Graciano y Luis Felipe Espitia Graciano y herederos indeterminados de la señora Marta Lucia Graciano Pérez (QEPD) Epimelio Rafael Rosales Meriño Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero (Hoy Fondo de Financiamiento para el sector Agropecuario – Finagro) Traselca S.A. E.S.P. Yuma Concesiones
RADICACIÓN:	11001220300020230302000

ADMITE TUTELA

Por cumplir las reglas de reparto establecidas en el D. 1382/2002 recopilado en el art. 2.2.3.1.2.1 del D. 1069/15 modificado por el art. 1º del D. 333/2021, el Tribunal **RESUELVE:**

- 1. ADMITIR** la acción de tutela interpuesta contra Juzgado 52 Civil del Circuito de Bogotá, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, Walberto Antonio Espitia Doria, Juan Camilo Espitia Graciano, Maite Espitia Graciano y Luis Felipe Espitia Graciano, herederos indeterminados de la señora Marta Lucia Graciano Pérez (QEPD), Epimelio Rafael Rosales Meriño, Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero (Hoy Fondo de Financiamiento para el sector Agropecuario – Finagro), Traselca S.A. E.S.P. y Yuma Concesiones.
- 2. REMITIR** a los **accionados**, copia del escrito de tutela para que **dentro de los dos (2) días siguientes** a la notificación de este proveído la respondan y aporten los medios de prueba que pretendan hacer valer.
- 3. REQUERIR** al Juzgado 52 Civil del Circuito de Bogotá para que **REMITA** copia digital del expediente del proceso declarativo de expropiación nº 2-2022-

00451-00 y **NOTIFIQUE** a **todas las partes, apoderados y a cualquier tercero con interés** de la admisión del presente trámite para que, si a bien lo tienen, en el término de **un (1) día** hagan las manifestaciones que consideren pertinentes.

4. Aunado a lo anterior, **REMITIRÁ** una relación de cada uno de los sujetos procesales con interés en los referidos trámites jurisdiccionales para facilitar la verificación por parte del Tribunal de las notificaciones que se realicen en cumplimiento del ordinal precedente, y además **PUBLICARÁ aviso online en el sitio web de la entidad dispuesto** para tal fin, anexando copia del presente auto, del escrito de tutela y sus anexos, de lo cual, deberá aportar la correspondiente constancia.

5. La Secretaría, previo ingreso del expediente, **VERIFICARÁ** de manera oportuna y estricta que se surtan en debida forma las **notificaciones** aquí ordenadas y certificará sobre el particular. **En caso de no obtener constancia** de las **notificaciones**, informará con la debida antelación al despacho y **las efectuará directamente** antes de ingresar el expediente para fallo.

6. Como quiera que el presente asunto constitucional se adelanta, entre otros, en contra de los herederos indeterminados de la señora Marta Lucia Graciano Pérez (QEPD) y, además, en el escrito introductorio la parte accionante refiere no conocer la dirección de notificaciones del señor Epimelio Rafael Rosales Meriño, por Secretaría **PUBLIQUESE** inmediatamente **aviso online** en el micrositio de la página web de la Rama Judicial con el fin de informar a los referidos convocados y a todos los terceros con interés en este trámite, sobre el inicio del amparo.

7. **INFORMAR** a las partes que la acción de tutela se tramitará a través del «**Portal de Restitución de Tierras Gestión de Procesos Judiciales en Línea**», en donde se puede acceder, consultar y **cargar actuaciones directamente** en el expediente electrónico o **subsidiariamente** remitirlas a través del correo electrónico secrebta@cendoj.ramajudicial.gov.co de la Secretaría de este Tribunal con copia al correo electrónico pmorelom@cendoj.ramajudicial.gov.co. La Secretaría orientará a las partes e intervinientes sobre el uso adecuado de la herramienta.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

OSCAR HUMBERTO RAMÍREZ CARDONA
Magistrado
Firmado electrónicamente



Señores:

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ

REFERENCIA: **ACCION DE TUTELA**

PREDIO: **4NDA0594**

ACCIONANTE: **ADA MERCEDES OÑATE RIVERO**

ACCIONADO: **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)** la Agencia Nacional de infraestructura antes Instituto Nacional de Concesiones, Establecimiento Público de Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 1800 de 26 de junio de 2003, modificado mediante Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011. **WALBERTO ANTONIO ESPITIA DORIA, HEREDEROS DETERMINADOS JUAN CAMILO ESPITIA GRACIANO, MAITE ESPITIA GRACIANO Y LUIS FELIPE ESPITIA GRACIANO Y DE LA SEÑORA MARTA LUCIA GRACIANO PEREZ, (Q.E.P.D) E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARTA LUCIA GRACIANO PEREZ, CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO (hoy FONDO DE FINANCIAMIENTO PARA EL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO) y TRANSELCA S.A. E.S.P. . Y EL JUZGADO 52 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ y SUBSIDIARIAMENTE YUMA CONCESIONES**

NOHEMIACOSTA PERTUZ, mayor de edad, domiciliada en Santa Marta, identificada con la cédula de ciudadanía No. **26.689.879** expedida en Aracataca, Magdalena y tarjeta profesional No. **75.155** expedida por el honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la señora **ADA MERCEDES OÑATE RIVERO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **40.921.028**, expedida en la ciudad de Riohacha, La Guajira, me permito instaurar **ACCIÓN DE TUTELA**, como mecanismo transitorio de defensa contra **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)** antes Instituto Nacional de Concesiones, Establecimiento Público de Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 1800 de 26 de junio de 2003, modificado mediante Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011. Representada legalmente de acuerdo con el poder especial amplio y suficiente conferido al doctor **RAFAEL ANTONIO DÍAZ-GRANADOS AMARIS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadana No. 7.140.852 de Santa Marla, en calidad de Coordinador del Grupo Interno de Trabajo Asesoría Jurídica Predial Código G3 Grado 08 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la rama Ejecutiva del Orden Nacional adscrita al Ministerio de Transporte, identificada con el NIT830125996-9, nombrado mediante resolución Número 484 de fecha 1 de abril de 2019, debidamente posesionado mediante acta de posesión número 017 de fecha 01 de abril de 2019 o quien haga sus veces al momento de notificarse. **WALBERTO ANTONIO ESPITIA DORIA, HEREDEROS DETERMINADOS JUAN CAMILO ESPITIA GRACIANO, MAITE ESPITIA GRACIANO Y LUIS FELIPE ESPITIA GRACIANO Y DE LA SEÑORA MARTA LUCIA GRACIANO PEREZ, (Q.E.P.D) CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO (hoy FONDO DE FINANCIAMIENTO PARA EL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO) y TRANSELCA S.A. E.S.P.** La sociedad **YUMA CONCESIONARIA** representada por el doctor **GUILLERMO DIAZ** o quien haga sus veces al momento de la notificación, y subsidiariamente **YUMA CONCESIONES Y el Juzgado 52 Civil del Circuito de Bogotá**. Para que de acuerdo con los siguientes artículos de la Constitución Política del 1991 y el Decreto 2591 de 1991 **me sean amparados mis derechos por violación a mi derecho fundamental a una vivienda digna, por ser persona de la tercera edad y/o adulto mayor y afectación al mínimo vital**. Y demás razones de hecho y derecho, que expondré a continuación con base en los siguientes.

HECHOS

PRIMERO: Para la ejecución del proyecto vial, la Agencia Nacional de infraestructura (ANI). Requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con una ficha predial. No. **4NDA0594**, de fecha 14/07/2017, elaborada por la sociedad **YUMA CONCESIONARIA**

S.A., con un área requerida de terreno de DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS (12542.14 m²). Para la ejecución de la obra. “Ruta del sol sector 3” en el tramo 4 **FUNDACIÓN - YE DE CIÉNAGA**, Determinado por las siguientes abscisas: Inicial K 50 + 620,48 (D) y final K50+934.19(D), Predio. Denominado “**LA ESMERALDA**” Ubicado en la vereda Siberia., Municipio de Zona Bananera, Departamento del Magdalena., identificado con la matrícula inmobiliaria No. **222-16475** de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Ciénaga, Magdalena. Y con Cédula Catastral No. **000600040336000**. Y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: en longitud de 30,91 metros, lindando con ELVIRA ROSA SARABIA; **ORIENTE**: en longitud de 311,67 M. Lindando con Gualberto Antonio Espitia Doria. Y otra; **SUR**: En longitud de. 51,37 metros, lindando con. JANER, ENRIQUE PRIETO POLO; **OCCIDENTE**: en longitud de 316,61 metros lindando con **VÍA FUNDACIÓN - YE DE CIÉNAGA**, incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación: **MEJORAS Y CONSTRUCCIONES: C1**: Construcción de 1 piso, con estructura en concreto, muros en ladrillo, pañetados, estucadas y pintados con vinilo, cubierta en tejas de asbesto-cemento sobre cerchas de madera, cuenta con cielo raso en láminas de asbesto cemento sobre estructura en madera, pisos en cemento con mineral rojo, puertas interna en madera (8 unidades), puertas externas en láminas metálicas (3 unidades), baño grande con enchape en cerámica, presenta sanitario, lavamanos con pedestal en cerámica, y ducha, Cocina mediana con mesón en concreto y enchapado más gabinetes auxiliar en concreto igual tipo de enchape, lavaplatos en acero inoxidable, Distribución: sala comedor, Hall, 4 habitaciones, 3 baños, 1 cocina; **C2**: bodegas de un piso. Con estructura, en concreto, muros en ladrillo pañetadas y pintadas en un 80%, cubierta en tejada de asbesto-cemento. Sobre cerchas de madera, pisos en cemento. Correspondientes a la señora **ADA MERCEDES OÑATE RIVERO C3**: construcción de un piso, Con estructura, en concreto, Muros en ladrillo. pañetados y pintados con vinilo, cubierta en tejas de asbesto-cemento Sobre cerchas de madera, cuenta con cielo raso en láminas de icopor sobre estructura metálica galvanizada, pisos en cemento, puertas metálicas internas. Baño grande sin pañete y cubierto en tejas de asbesto-cemento sobre cerchas de madera, cuenta con alberca de dimensiones (1.30 M*1.00 M.*0.76 M.) Levantada. En Sitú en ladrillo y pañetadas más batea soportada artesanalmente en tanque metálico, cuenta con tasa campesina, cocina abierta mediana (2.78m*2.50 m). Con Mesón y Pasamanos, en concreto. Distribución. Sala-comedor, 2 habitaciones, 1 baño, 1 cocina. **C4**: construcción de un piso. Con estructura, en concreto. Muros en ladrillo. Cubierta en láminas de zinc y en un 50% anexo a esta, protegido en plástico sobre cerchas de madera, pisos en Tierra. Y 30% en plantilla de cemento. Puerta metálica externa, estado de conservación de la construcción general en regular estado. Distribución.: 1 bodega y 1 cuarto. **M1**. Cerca lateral izquierda con poste de madera y cuatro hilos de alambre de púa, **M2**. Canal con base mayor 1.90 m. Base menor 0.80 m. Y profundidad 0.90 m. **M3**. Canal con base mayor 0.90m, Base menor 0.50m, y profundidad 0.60m, **M4**. Caseta (1.90 m*1.90m) con cimentación en concreto ciclópeo con levanten ladrillo, Pañetada y pintada con una capa de vinilo, cubierta por placa en concreto reforzado (2.30m*230m) con espesor 0.10m, con estructura en madera, y piso de cemento, **M5**. Pozo con profundidad. (83.00m) con revestimiento de tubería de hierro con diámetro de 10”, **M6**. Caseta (2.25m*2.20m) Con estructura en concreto, Muros en ladrillo una altura de 2.35m, **M7**. (traslado) portada a dos hojas cada una con dimensiones (1.60m*2.25m) elaborada en perfil metálico (4 unidades verticales) y (3 unidades horizontales) cada hoja soportada en tubo galvanizado de 4” con zapata de concreto, **M8**. Acceso 1: camino en terreno rural, compactado par el ingreso de vehículos pesados; **M9**. Paredes con cimentación en cemento ciclópeo, levante en ladrillo con altura mayo 1.80m y altura menos 1.20m pañetada y pintada con una capa de vinilo, **M10**. (traslado) container metálico con dimensiones (6.10m*2.40m), **M11**. Piscinas de lavado con dimensiones (3.23m*3.70m) y profundidad 0.90m, con levante en bloque pañetada y enchape en su interior con baldosas de (0.20m*0.20m) cuenta con una tubería de PVC de 3” con altura de 1.00m, **M12**. Piscinas de lavado con dimensiones (4.35m*3.25m) y profundidad 1.00m, con levante en bloque pañetada y enchape en su interior con baldosas de (0.20m*0.20m), cuenta con una tubería de PVC de 3” con altura de 1.00m **M13**. Zona dura con dimensiones (25.40m*6.40m) con cimentación en concreto ciclópeo y sobre nivel en ladrillo de 0.30m y piso en concreto, **M14**. Columna en concreto con dimensiones (0.30m*0.30m*0.70m) cuenta con 4 ángulos 1ª cada una, **M15**. Poza séptica con diámetro 2.00m, levantada en ladrillo con profundidad de 2.00m, tapada con placa de concreto reforzado, **M17**. (Traslado) tanque para almacenamiento de combustible de estado de abandono con capacidad aproximada de 10.000 litros, **M18**. Terraza, piso en cemento y cubierta en tejas de asbesto-cemento sobre cerchas de madera.

CORRESPONDIENTES A LA SEÑORA ADA MERCEDES OÑATE RIVERO **M19**. Terraza, piso en cemento con estructura y columnas 10° en concreto (3 unidades) y cubierta en tejas de asbesto-cemento sobre cerchas de madera, **M20**. Zona dura, piso en cemento, presenta columnas en madera de 8" (3 unidades) y columnas en concreto reforzado 10° con base en concreto (0.25m*0.25m*0.90m) (6 unidades) las cuales soportan cerchas metálicas con cubierta en polisombra, **M21**. Zona dura medidas (0.90m*0.77m) levantada en ladrillo, pañetada y pintadas con vinilo, cuenta con escalones con dimensiones (0.90m*0.30m), **M22**. Zona dura medidas (0.30m*0.74m) con levante en ladrillo, a una altura de 0.30m, **M23**. Poza séptica con diámetro 1.80m, levantada en ladrillo con profundidad de 3.00 m, tapada con placa de concreto reforzado con espesor 0.20 m, **M24**. Cobertizo (6.50m*2.50m) con estructura en madera común, cubierta en plástico con cerramiento en tela verde y piso en tierra, **M25**. Corral en madera burda reforzado con alambre púa 8 hilos (22.45m), 3 hilos (20.47m) y 2 hilos (20.10m), pisos en tierra, cuenta con puerta en madera (1.10m*1.30m), **M26**. Gallinero (3.20m*4.80m) con estructura en madera común, cubierta en plástico con cerramiento en malla metálica, piso en cemento rustico, cuenta con puerta en madera (0.80m*1.70m), **M27**. Poza séptica con diámetro 1.50m, levantada en ladrillo con profundidad de 3.00m, tapada con placa de concreto reforzado con espesor 0.20mm conectada por tubería 3ª a tasa campesina, **M28**. Tanque con diámetro de 6.50m, con estructura en ladrillo, pañetado con profundidad de 1.60m cuenta con bordillo para escalones con medidas 01.0m*0.90m*0.50m, **M29**. Cobertizo (5.17m*3.50m) con estructura en madera común, cubierta en plástico con cerramiento en tela verde y plástico con piso en tierra, **M30**. Cobertizo (1.60m*2.10m) con estructura en madera común, con cerramiento en plástico con piso en ladrillo sobrepuesto en tierra, **M31**. Zona dura medidas (5.00m*2.55m) con levante en ladrillo a una altura de (0.80m) y piso en cemento rustico, **M32**. tanque con diámetro de 2.70m con estructura en ladrillo, pañetado y profundidad de 0.70m, **M33**. Cobertizo (2.88m*8.30m) con estructura en madera común, cubierta en plástico con cerramiento en tela verde con piso en tierra. Presenta distribución para 2 habitaciones, 1 cocina y corredor, **M34**. Zona dura medidas (4.10m* 3.08m) con levante en ladrillo, altura 0.20m, **M35**. Pozo profundo con diámetro de 1.45m, anillado con levante en ladrillo y con profundidad de 33.00m, **M36** Zona dura medidas (240m*1.40m) con levante en ladrillo, altura 0.20m, **M37** Canal en terreno natural con base mayor 3.00m, base menor 1.40m y profundidad 1.23m, **M38**. Portillo en postes de madera con altura de 1.50m con 5 hilos de alambre de púa, **M39**. Cerca lateral izquierda con postes de madera de altura 1.60m con 5 hilos de alambre de púa, **M40**. Cerca lateral izquierda con postes de madera de altura 1.60m con 4 hilos de alambre de púa, **M41**. Cerca lateral izquierda con postes de madera de altura 1.60m con 8 hilos de alambre de púa, **M42**. Cerca lateral izquierda con postes de madera de altura 1.60m con 7 hilos de alambre de púa, **M43**. Cerca lateral izquierda con postes de madera de altura 1.60m con 6 hilos de alambre de púa, **M44**. Sistema de riego por aspersión abastecido desde pozo profundo, y llevado a tanques de almacenamiento, de ahí el sistema es bombeado a tuberías principales de 2ª en PVC, donde es repartido por tuberías en PVC de ¼ a cada punto de riego, el cual consta de tubería de ¾ más adaptador hembra y aspersor con altura de 0.70m, **M45**. Cerca lateral izquierda en postes de madera de altura 1.60m con 5 hilos de alambre de púa, **M46**. Acceso en terreno natural, elaborado y compactado manualmente. **CULTIVOS Y ESPECIES:** LIMONCILLO, UVITO, LIMONCILLO, CAMPANO, YUCA (EN CRECIMIENTO), MANGO, GUAYABA, MATARRATON, ORNAMENTALES, MATARRATON, CEIBA, CIRUELO, ROBLE, CIRUELO, GUARUMO, HUEVO VEGETAL, CEIBA, LIMON, PASTO ARGENTINO, CORRESPONDIENTES A LA SEÑORA ADA MERCEDES OÑATE RIVERO UVITO, CIRUELO, UVITO, PAPAYA, MANGO, GUAYABA, PALMA DE COCO, MANGO, PAPAYA, PALMA, YUCA (EN CRECIMIENTO) CHICHO, MORA, NARANJO, AGUACATE, , ORNAMENTALES, ROBLE, ZAPOTE, NARANJA, CIRUELO.

SEGUNDO: Los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados mediante Sentencia S/N del 15 de octubre de 2009 proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ciénaga- Magdalena.

TERCERO: Los señores **WALBERTO ANTONIO ESPITIA DORIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.424.927** y **MARTA LUCIA GRACIANO PEREZ (Q.E.P.D)**, identificada con cedula de ciudadanía No. **43.081.310**, son titulares del derecho real de dominio del INMUEBLE, adquirido por **DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA** mediante Sentencia S/N del 15 de octubre de 2009 proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ciénaga- Magdalena, debidamente registrada el 16 de octubre de 2009 e inscrita en la Anotación N° 11.

CUARTO: La Sociedad Presoam S.A.S, gestor predial de la **SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A.** realizo estudio de títulos de fecha 18 de julio de 2017 en el cual conceptúo que es VIABLE la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.



QUINTO: La Sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A**, una vez identificado el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **CORPORACIÓN NACIONAL DE VALORACIONES Y TASACIONES LONJA DE INFRAESTRUCTURA**, el Avalúo Comercial de **INMUEBLE**, emitido el 17 de agosto de 2017*el cual incluye las mejoras de la señora Ada Oñate y que se totaliza en la suma de ciento cuarenta y nueve millones cuatrocientos doce mil seiscientos treinta pesos moneda corriente (\$149.412.630), suma que solicitamos sea indexada al presente año, el cual conforme al IPC autorizado por el DANE se establece en:

LIQUIDACION DE LA INDEXACION DEL VALOR DE \$149.412.630

DESDE	HASTA	VALOR HISTORICO	IPC F JUN/23	IPC INIC AGO/17	VALOR ACTUARIAL	VALOR INDEXADO	INDEXACION
17/08/2017	31/07/2023	\$ 149.412.630,00	134,21	96,16	1,395694676	\$ 208.534.412,15	\$ 59.121.782,15

SON LA SUMA DE \$208.534.412.15

CONCEPTOS	SUBTOTALES
V. HISTORICO	\$ 149.412.630,00
INDEXACION	\$ 59.121.782,15
TOTAL	\$ 208.534.412,15

- Toda vez que la presente indexación fue a corte del 31 de julio del 2023, al momento de decidir honorable Juez, estos valores deben actualizarse en razón de la pérdida del poder adquisitivo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el **Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 222-16475** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, Magdalena, sobre el INMUEBLE recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

- **LIMITACIÓN AL DOMINIO:** SERVIDUMBRE LEGAL DE OLEODUCTO Y TRANSITO CON OCAPACION PERMANENTE PETROLERA, constituida por JESUS EMILIO VASQUEZ CASTILLO a favor de la empresa COLOMBIANA DE PETROLEOS - "ECOPETROL ESTABLECIDA MEDIANTE Escritura Pública No. 616 del 30 de julio de 1991 de la Notaria Única de Ciénaga, Magdalena debidamente registrada el 30 de julio de 1991 anotación 03. Posteriormente se percibe cesión de SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS, de ECOPETROL S.A. a favor de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 213 del 09 de febrero de 2016 de la Notaria Dieciocho de Bogotá, registrada el 1 de abril de 2016 anotación 17.
- **LIMITACIÓN AL DOMINIO:** HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA, constituida por la sociedad PEINADO REYES Y COMPAÑÍA S EN C, a favor de la CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO establecida mediante Escritura Pública No. 772 del 05 de octubre de 1992 de la Notaria Única de Ciénaga, Magdalena, debidamente registrada el 07 de octubre de 1991 anotación No. 08.
- **LIMITACIÓN AL DOMINIO:** SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA, constituida por los señores WALBERTO ANTONIO ESPITIA DORIA y MARTA LUCIA GRACIANO PEREZ a favor de TRANSELCA S.A. E.S.P, establecida mediante Escritura Pública No. 370 del 29 de marzo de 2010, otorgada por la Notaria Cuarta de Barranquilla, registrada el 9 de abril de 2010, anotación 12.

SEPTIMO: En el JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, cuya titular es la Doctora MAYRA CASTILLA HERRERA, cursa DEMANDA DE EXPROPIACION sobre el predio 4NDA0594 iniciado por AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) contra WALBERTO ANTONIO ESPITIA DORIA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARTA LUCIA GRACIANO PEREZ, EPIMELIO. RAFAEL ROSALES MERIÑO, CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO (hoy FONDO DE FINANCIAMIENTO PARA EL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO) y TRANSELCA S.A. E.S.P.

OCTAVO: Cabe aclarar honorable Juez la **SOCIEDAD PRESOAM S.A.S**, gestor predial de la **SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A.** y la **CORPORACIÓN NACIONAL DE VALORACIONES Y TASACIONES LONJA DE INFRAESTRUCTURA** reconocen ante **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)** y dentro del proceso de expropiación, se reconoce que las mejoras actualmente existentes sobre el predio objeto de expropiación, fueron reconocidas a la señora **ADA MERCEDES OÑATE RIVERO** y no del titular de derecho de dominio, concepto emitido el 17 de agosto de 2017 y su totaliza en la suma de ciento cuarenta y nueve millones cuatrocientos doce mil seiscientos treinta pesos moneda corriente (\$149.412.630) la cual debe ser indexada a tiempo presente, toda vez que han transcurrido 6 años y el costo de la vida y el poder adquisitivo a aumentado.

NOVENO: a través de la suscrita se presentó ante el **JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA** con dirección de correo electrónico J52cctobt@cenj.ramajudicial.gov.co dentro del proceso de expropiación con **RAD: 11001-31-03-002-2022-00451-00 INCIDENTE DONDE SE LE RECONOZCA EL DERECHO AL PAGO DE SUS MEJORAS EXISTENTES Y RECONOCIDAS DENTRO DE LA FICHA PREDIAL ELABORADA POR YUMA CONCESIONARIA Y EN EL AVALÚO QUE SUSTENTAN LA OFERTA DE COMPRA SOBRE EL INMUEBLE Y EL DERECHO DE INTERÉS PATRIMONIAL DEL PREDIO IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 222-16475, DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CIÉNAGA – MAGDALENA.**

DECIMO: El día 26 de septiembre de la presente anualidad, el honorable despacho **JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA** a través de auto decide rechazar el incidente donde se le reconozca **EL DERECHO AL PAGO DE SUS MEJORAS EXISTENTES Y RECONOCIDAS DENTRO DE LA FICHA PREDIAL ELABORADA POR YUMA CONCESIONARIA.**

DECIMO PRIMERO: Por otra parte, en el mencionado auto de fecha 26 de septiembre de la presente anualidad, el honorable despacho **JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA** también interpreta que mi poderdante carece de interés para intervenir en el trámite del proceso de expropiación, cuando a lo largo de todo el expediente de expropiación y los conceptos emitidos por la **SOCIEDAD PRESOAM S.A.S**, gestor predial de la **SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A.** y la **CORPORACIÓN NACIONAL DE VALORACIONES Y TASACIONES LONJA DE INFRAESTRUCTURA** reconocen ante **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)** y dentro del proceso de expropiación, se reconoce que las mejoras actualmente existentes sobre el predio objeto de expropiación, fueron reconocidas a la señora **ADA MERCEDES OÑATE RIVERO** y no del titular de derecho de dominio, concepto emitido el 17 de agosto de 2017 y su totaliza en la suma de ciento cuarenta y nueve millones cuatrocientos doce mil seiscientos treinta pesos moneda corriente (\$149.412.630) la cual debe ser indexada a tiempo presente, toda vez que han transcurrido 6 años y el costo de la vida y el poder adquisitivo a aumentado.

DECIMO SEGUNDO: Dentro de las pretensiones presentadas ante **AQUO JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA** se encuentra:

1. Solicite a la honorable Juez que se “**VINCULE** como tercera interviniente dentro del presente proceso de expropiación a través del presente incidente a la señora **ADA MERCEDES OÑATE RIVERO** y se le reconozca la calidad de **TERCERA** como poseedora y propietaria material de las mejoras realizadas sobre la franja de terreno objeto de expropiación del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **222-16475** de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Ciénaga, Magdalena. Y con Cédula Catastral, No. **000600040336000.**”
2. Solicite a la honorable Juez que “decrete que antes de la entrega real y material del bien inmueble objeto de expropiación, y como tercera interviniente se le reconozca la indemnización de manera **PREVIA** a la señora **ADA MERCEDES OÑATE RIVERO**, por ser propietaria de las mejoras dentro del predio debidamente reconocidas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** y por la **SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A.**”

3. Solicite a la honorable Juez que “en razón de que el avalúo comercial del bien inmueble y de las mejoras fue emitido por la Corporación Nacional de Valoraciones y Tasaciones Lonja de Infraestructura el 17 de agosto del 2017, este valor del avalúo debe ser indexado a tiempo presente.”

DECIMA TERCERA: A mi poderdante ADA MERCEDES OÑATE RIVERO, le fueron reconocidas las mejoras existentes en el predio 4NDA0594 tal como se establece el **numeral octavo de la presente acción de tutela**, los entes antes accionados le han violado los derechos fundamentales a una **vivienda digna, por ser persona de la tercera edad y/o adulto mayor y afectación al mínimo vital** a mi mandante, toda vez que el honorable Juzgado 52 Civil Del Circuito de Bogotá, le vulneró sus derechos al pretender desconocer que las mejoras existentes, ya fueron reconocidas ante la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), dentro de la ficha predial elaborada por la SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A.S. muy a pesar que dentro del expediente del proceso de expropiación que cursa en su despacho, existen pruebas del reconocimiento implícito a favor de mi mandante y que no existe oposición ni objeción por parte del titular del derecho de dominio inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria señor WALBERTO ANTONIO ESPITIA DORIA Y SUS HEREDEROS INDETERMINADOS.

DECIMA CUARTA: En virtud de los anteriores hechos expuestos, a mi poderdante se le han violado sus derechos fundamentales como son: vivienda digna, por ser persona de la tercera edad y/o adulto mayor y afectación al mínimo vital, por tal razón le pido al honorable Juez le sean amparados sus derechos violados.

DECIMA QUINTA: Mi poderdante es una persona de la tercera edad nacida en el año 1961 actualmente su edad es de 62 años y para demostrar esta afirmación anexo copia de su cedula de ciudadanía.

El estado está en la obligación de adoptar medidas destinadas a garantizar a la persona mayor de edad o adulto mayor, el ejercicio de sus derechos y amparar los derechos que se encuentren violados.

DOCTRINA

La Corte Constitucional, a través de sentencia T 403 de 1994, con magistrado ponente el Doctor **José Gregorio Hernández**, analizó detalladamente las condiciones para que proceda la indemnización de perjuicios en el desarrollo de una acción de tutela.

PRETENSIONES

Solicito Señor Juez se sirva ordenar la protección inmediata de los derechos fundamentales vulnerados como mecanismo transitorio como son el derecho, al mínimo vital, a una vivienda digna y demás razones de hecho y derecho.

1. Debido a que a mi poderdante no ha entregado las mejoras a YUMA para la continuidad del proyecto de infraestructura vial, hasta tanto no se le cancele sus mejoras para poder adquirir una vivienda digna perjudicando notablemente su derecho a una vivienda y su seguridad toda vez que en el lugar donde se encuentra esta deshabitado totalmente
2. Por ser mujer de la tercera edad, requiere apremiante necesidad de ser protegida en sus derechos fundamentales a su vivienda digna, ya que se encuentra en estado de desprotección.
3. Honorable Juez que le sean amparados sus derechos fundamentales, como lo es el de una vivienda digna, y que le sean entregadas el valor de sus mejoras reconocidas por YUMA y ANI y pueda así adquirir una vivienda digna
4. Que se ordene de manera inmediata a las instituciones antes mencionadas, que haga entrega y ordene el pago de las mejoras indexado.
5. Que para tal fin se le conceda un plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas contados a partir de la notificación para que se le haga entrega y ordene el pago de las mejoras indexado.
6. Que para tal fin se le conceda un plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas contados a partir de la notificación para que se le haga entrega y ordene el pago de las mejoras indexado.

7. Que se condene al resarcimiento de los perjuicios causados tal como lo resalta la Corte Constitucional en el fallo de la sentencia T 403 de 1994, en las situaciones de hecho creadas por actos u omisiones que implica la transgresión o la amenaza de un derecho fundamental, como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable y resarcirse así en su integridad mediante el pago de una indemnización (Art. 6° del Decreto 2591 de 1991).

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Con la omisión de los hechos expuestos por parte de las entidades hoy tuteladas se han vulnerado derechos fundamentales como son el derecho, al mínimo vital, a una vivienda digna y demás razones de hecho y derecho, que deben ser restablecidos por medio de su despacho.

Jurisprudencia: La Corte Constitucional, establece que cuando se está frente a un perjuicio irremediable y tal medio no resulta expedito por lo incontestable de su demora, la tutela surge como el mecanismo jurídico expedito para salvaguardar tales derechos.

En razón de lo anterior, el Juez de tutela debe analizar cada caso particular para determinar la gravedad de los derechos fundamentales puesto en juego y también, estudiar la idoneidad de este medio judicial, para proteger los derechos que se dicen vulnerados; debiéndose tener en cuenta que la “idoneidad” en esta asunto, no se predica tanto de la capacidad para solucionar el debate propuesto, sino su viabilidad para que de una manera ágil y rápida pueda protegerse; así sea de manera provisional, los derechos fundamentales puestos en peligro, en un riesgo inminente o ante un perjuicio irremediable. La accionante es una mujer de la tercera edad, que ante la inseguridad reinante en nuestro país y en el departamento del magdalena y más preciso en la zona bananera, está expuesta a humillaciones y vejámenes, teniendo un trato degradante.

La Corte Constitucional, a través de sentencia T 403 de 1994, con magistrado ponente el Doctor **José Gregorio Hernández**, analizó detalladamente las condiciones para que proceda la indemnización de perjuicios en el desarrollo de una acción de tutela.

PRUEBAS

Solicito Señor Juez désele valor probatorio a las fotocopias o reproducción mecánica de los siguientes documentos:

DOCUMENTALES:

1. Poder debidamente otorgado.
2. Copia de la cedula de ciudadanía de la señora ADA MERCEDES OÑATE RIVERO.
3. Demanda de expropiación que cursa en el Juzgado Cincuenta Y Dos Civil Del Circuito De Bogotá
4. Incidente donde se le reconozca el derecho al pago de sus mejoras existentes y reconocidas dentro de la ficha predial elaborada por Yuma Concesionaria, presentado ante el Juzgado Cincuenta y Dos Civil Del Circuito De Bogotá
5. Auto de fecha 26 de septiembre de 2023

JURAMENTOS

Bajo la gravedad de juramento que se entiende con la presentación del presente, manifiesto, que no he interpuesto acción de tutelaron anterioridad a estos hechos.

ANEXOS

- 1.- Los documentos relacionados en el acápite de las pruebas

NOTIFICACIONES

YUMA CONCESIONARIA: Recibirá notificaciones a través de su Representante Legal, en la Secretaría de su Despacho, o en las oficinas de YUMA CONCESIONARIA en la Av. Carrera 15 #100-69 Ofic 201,



NOHEMI ACOSTA PERTUZ
ABOGADA
UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

las anteriores en la ciudad de Bogotá D.C. correo electrónico: Eliana.espitia@yuma.com.co
oscar.rios@yuma.com.co y marly.miranda@yuma.com.co

WALBERTO ANTONIO ESPITIA DORIA: recibirá notificaciones en el predio denominado "ESMERALDA" determinado por las abscisas Inicial K50+620,48 (D) y Final K50+934.19 vereda Siberia, Municipio de Zona Bananera, Departamento de Magdalena. correo electrónico: oscardiaz_24@hotmail.com

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora MARTA LUCIA GRACIANO PEREZ: correo electrónico: notificacionesjudiciales@mmabogados.co

CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S: recibirá notificaciones en la Calle 113 No. 7-80 Piso 12 y 13 Bogotá y el correo electrónico: notificacionesjudiciales@cenit-transporte.com

TRASELCA S.A. E.S.P: recibirá notificaciones en la carrera 24 No. 1ª – 24 Ed. BC EMPRESARIAL piso 18 Barranquilla – Atlántico Correo Electrónico: notificaciones@traselca.com.co

FONDO DE FINANCIAMIENTO PARA EL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO: recibirá notificaciones en la Cra 13 No. 28-17 Bogotá, correo electrónico: finagro@finagro.com.co

EPIMELIO RAFAEL ROSALES MERIÑO: bajo la gravedad de juramento manifiesto que desconozco la dirección física y electrónica del señor EPIMELIO RAFAEL ROSALES MERINO, razón por la que de la manera más respetuosa solicito el emplazamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso y artículo 10 del decreto 806 de 2020.

CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO y/o ANI: Recibirá notificaciones en la CARRERA 17 # 150-52 OFICINA 301. En la ciudad de Bogotá; en el correo electrónico gesti.pred@gmail.com y carlospuerto@mpmabogados.com

Mi poderdante y la suscrita recibe notificación en el Edificio Centro Ejecutivo, local 111 calle 23 # 4-27, en la ciudad de Santa Marta – Magdalena. Y a través del correo electrónico agconsultoresabogados@outlook.com.

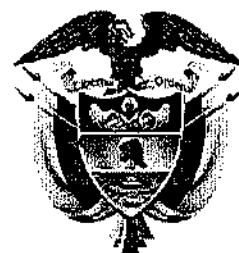
Atentamente,

NOHEMI ACOSTA PERTUZ

C.C. No. 26.689.879 expedida en Aracata
T.P. No. 75.155 del C.S. de la Judicatura
agconsultoresabogados@outlook.com



**Agencia Nacional de
Infraestructura**



Libertad y Orden

**SEÑOR
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA (REPARTO)
E.S.D**

REFERENCIA: DEMANDA DE EXPROPIACIÓN

PREDIO: 4NDA0594

DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)

DEMANDADOS: WALBERTO ANTONIO ESPITIA DORIA; HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARTA LUCIA GRACIANO PEREZ; EPIMELIO RAFAEL ROSALES MERIÑO; JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S; CAJA DE CREDITO AGRARIO INSDUSTRIAL Y MINERO (hoy FONDO DE FINANCIAMIENTO PARA EL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO) y TRANSELCA S.A. E.S.P.

CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 80.085.601 de Bogotá D.C, portador de la Tarjeta Profesional No. 148.099 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderado Judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura antes Instituto Nacional de Concesiones, Establecimiento Público de Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 1800 de 26 de junio de 2003, modificado mediante Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011, de acuerdo con el poder especial amplio y suficiente conferido por el doctor **RAFAEL ANTONIO DÍAZ-GRANADOS AMARÍS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.140.852 de Santa Marta, en calidad de Coordinador del Grupo Interno de Trabajo Asesoría Jurídica Predial Código G3 Grado 08 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, identificada con el NIT 830125996-9, nombrado mediante resolución Número 484 de fecha 1 de abril de 2019, debidamente posesionado mediante acta de posesión número 017 de fecha 01 de abril de 2019, obrando en ejercicio de las funciones que le fueron asignadas en el Manual Específico de Funciones y competencias laborales para los empleos de planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura adoptado mediante resolución No. 1069 de fecha 15 de julio de 2019, para que represente los intereses de la mencionada entidad, en su calidad de parte actora e instaure ante su despacho y lleve a su culminación la demanda de expropiación judicial contra los señores **WALBERTO ANTONIO ESPITIA DORIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.424.927 y **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **MARTA LUCIA GRACIANO PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.081.310, quienes figuran como titulares del derecho real de dominio del INMUEBLE, adquirido por Declaración Judicial de Pertenencia mediante Sentencia S/N del 15 de octubre de 2009 proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ciénaga-Magdalena, debidamente registrada el 16 de octubre de 2009 e inscrita en la Anotación No. 11. y contra **EPIMELIO RAFAEL ROSALES MERIÑO**; **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**; **FIDUPREVISORA (EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DE LA CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO)**; **TRANSELCA S.A. E.S.P**; **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA**, terceros que tienen alguna limitación al dominio y/o medida cautelar sobre



**Agencia Nacional de
Infraestructura**



Libertad y Orden

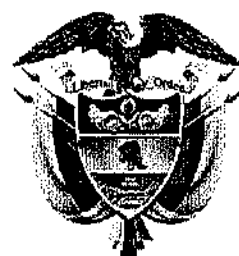
el inmueble, con el fin de que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, se decrete la expropiación por motivos de utilidad pública o interés social, a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**; y por consiguiente la transferencia forzada del derecho de dominio de una zona de terreno identificada con la Ficha Predial No. **4NDA0594** de fecha 14 de julio de 2017, elaborada por la Sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, con un área requerida de terreno de **DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS (12.542,14 M2)**, para la ejecución de la Obra "Ruta del Sol Sector 3" en el Tramo **4 FUNDACIÓN – YE DE CIÉNAGA**, determinado por las siguientes abscisas: Inicial K50+620,48 (D) y Final K50+934.19 (D), predio denominado "**LA ESMERALDA**" ubicado en vereda Siberia, Municipio de Zona Bananera, Departamento de Magdalena, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **222-16475** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga -- Magdalena, y con cédula catastral No. **000600040336000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 30,91 metros, lindando con **ELVIRA ROSA SARABIA**; **ORIENTE:** En longitud de 311,67 metros, lindando con **WALBERTO ANTONIO ESPITIA DORIA Y OTRA**; **SUR:** En longitud de 51,37 metros, lindando con **JANER ENRIQUE PRIETO POLO**; **OCCIDENTE:** En longitud de 316,61 metros, lindando con **VÍA FUNDACIÓN-YE DE CIENAGA**. Incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación. **MEJORAS Y CONTRUCCIONES:** **C1:** Construcción de 1 piso, con estructura en concreto, muros en ladrillo, pañetados, estucadas y pintados con vinilo, cubierta en tejas de asbesto-cemento sobre cerchas de madera, cuenta con cielo raso en laminas de asbesto cemento sobre estructura en madera, pisos en cemento con mineral rojo, puertas internas en madera (8 unidades), puertas externas en laminas metálicas (3 unidades), baño grande con enchape en cerámica, presenta sanitario, lavamanos con pedestal en cerámica, y ducha, cocina mediana con meson en concreto y enchapado mas gabinetes auxiliar en concreo igual tipo de enchape, lavaplatos en acero inoxidable, Distribución: sala-comedor, hall, 4 habitaciones, 3 baños, 1 cocina; **C2:** Bodegas de 1 piso, con estructura en concreto, muros en ladrillo, pañetadas y pintadas en un 80%, cubierta en tejadas de asbesto-cemento sobre cerchas de madera, pisos en cemento. **CORRESPONDIENTES A LA SEÑORA ADA MERCEDES OÑATE RIVERO** **C3:** Construcción de 1 piso, con estructura en concreto, muros en ladrillom, pañetados y pintados con vinilo, cubierta en tejas de asbesto-cemento sobre cerchas de madera, cuenta con cielo raso en laminas de icopor sobre estructura metalica galvanizada, pisos en cemento, puertas metálicas internas, Baño grande sin pañete y cubierto en tejas de asbesto-cemento sobre cerchas de madera, cuenta con alberca de dimensiones (1.30m*1.00m*0.76m) levantada in situ en ladrillo y pañetada mas batea soportada artesanalmente en tanque metalico, cuenta con tasa campesina, cocina abierta mediana (2.78m*2.50m) con meson y pasamanos en concreto. Distribución: sala-comedor, 2 habitaciones, 1 baño, 1 cocina. **C4:** Construcción de 1 piso, con estructura en concreto, muros en ladrillo, cubierta en láminas de zinc y en un 50% anexo a esta, protegido en plástico sobre cerchas de madera, pisos en tierra y 30% en plantilla de cemento, puerta metálica externa, estado de conservación de la construcción general en regular estado. Distribución: 1 bodega y 1 cuarto.

M1. Cerca lateral izquierda con postes de madera y 4 hilos de alambre de púa, **M2.** Canal con base mayor 1.90m, base menor 0.80m y profundidad 0.90m, **M3.** Canal con base mayor 0.90m, base menor 0.50m y profundidad 0.60m, **M4.** Caseta (1.90 m * 1.90m) con cimentación en concreto ciclópeo con levante en ladrillo, pañetada y pintada con una capa de vinilo, cubierta por placa en concreto reforzado (2.30 m * 230m) con espesor 0.10m, con estructura en madera, y piso en cemento, **M5.** Pozo con

**Prosperidad
para todos**



**Agencia Nacional de
Infraestructura**



Libertad y Orden

profundidad (83.00m) con revestimiento de tubería de hierro con diámetro de 10", **M6.** Caseta (2.25m*2.20m), con estructura en concreto, muros en ladrillo una altura de 2.35m, **M7.** (Traslado) Portada a dos hojas cada una con dimensiones (1.60m*2.25m) elaborada en perfil metálico (4 unidades verticales) y (3 unidades horizontales) cada hoja soportada en tubo galvanizado de 4" con zapata en concreto, **M8.** Acceso 1: Camino en terreno natural, compactado para ingreso de vehículos pesados; **M9.** Paredes con cimentación en concreto ciclópeo, levante en ladrillo con altura mayo 1.80m y altura menos 1.20m pañetada y pintada con una capa de vinilo, **M10.** (Traslado) Container metálico con dimensiones (6.10m*2.40m), **M11.** Piscinas de lavado con dimensiones (3.23m*3.70m) y profundidad 0.90 m, con levante en bloque pañetada y enchape en su interior con baldosas de (0.20m*0.20m), cuenta con una tubería de PVC de 3" con altura de 1.00m, **M12.** Piscinas de lavado con dimensiones (4.35m*3.25m) y profundidad 1.00 m, con levante en bloque pañetada y enchape en su interior con baldosas de (0.20m*0.20m), cuenta con una tubería de PVC de 3" con altura de 1.00m, **M13.** Zona dura con dimensiones (25.40m*6.40m) con cimentación en concreto ciclópeo y sobre nivel en ladrillo de 0.30m y piso en concreto, **M14.** Columna en concreto con dimensiones (0.30m*0.30m*0.70m) cuenta con 4 angulos 1" cada una, **M15.** Poza séptica con diámetro 2.00m, levantada en ladrillo con profundida de 2.00m, tapada con placa de concreto reforzado, **M17.** (Traslado) tanque para almacenamiento de combustible de estado de abandono con capacidad aproximada de 10.000 litros, **M18.** Terraza, piso en cemento y cubierta en tejas de asbesto-cemento sobre cerchas de madera. CORRESPONDIENTES A LA SEÑORA ADA MERCEDES OÑATE RIVERO **M19.** Terraza, piso en cemento con estructura y columnas 10" en concreto (3 unidades) y cubierta en tejas de asbesto-cemento sobre cerchas de madera, **M20.** Xona dura, piso en cemento, presenta columnas en madera de 8 " (3 unidades) y columnas en concreto reforzado 10" cin base en concreto (0.25m*0.25m*0.90m) (6 unidades) las cuales soportan cerchas metálicas con cubierta en polisombra, **M21.** Zona dura medidas (0.90m*0.77m) levantada en ladrillo, pañetada y pintadas con vinilo, cuenta con escalones con dimensiones (0.90m*0.30m), **M22.** Zona dura medidas (0.30m*0.74m) con levante en ladrillo, a una altura de 0.30m, **M23.** Poza séptica con diámetro 1.80m, levantada en ladrillo con profundidad de 3.00 m, tapada con placa de concreto reforzado con espesor 0.20 m, **M24.** Cobertizo (6.50m*2.50m) con estructura en madera común, cubierta en plástico con cerramiento en tela verde y piso en tierra, **M25.** Corral en madera burda reforzado con alambre púa 8 hilos (22.45m), 3 hilos (20.47m) y 2 hilos (20.10m), pisos en tierra, cuenta con puerta en madera (1.10m*1.30m), **M26.** Gallinero (3.20m*4.80m) con estructura en madera común, cubierta en plástico con cerramiento en malla metálica, piso en cemento rustico, cuenta con puerta en madera (0.80m*1.70m), **M27.** Poza séptica con diámetro 1.50m, levantada en ladrillo con profundidad de 3.00m, tapada con placa de concreto reforzado con espesor 0.20mm conectada por tubería 3" a tasa campesina, **M28.** Tanque con diámetro de 6.50m, con estructura en ladrillo, pañetado con profundidad de 1.60m cuenta con bordillo para escalones con medidas (1.0m*0.90m*0.50m, **M29.** Cobertizo (5.17m*3.50m) con estructura en madera común, cubierta en plástico con cerramiento en tela verde y plástico con piso en tierra, **M30.** Cobertizo (1.60m*2.10m) con estructura en madera común, con cerramiento en plástico con piso en ladrillo sobrepuesto en tierra, **M31.** Zona dura medidas (5.00m*2.55m) con levante en ladrillo a una altura de (0.80m) y piso en cemento rustico, **M32.** Tanque con diámetro de 2.70m con estructura en ladrillo, pañetado y profundidad de 0.70m, **M33.** Cobertizo (2.88m*8.30m) con estructura en madera común, cubierta en plástico con cerramiento en tela verde con piso en tierra. Presenta distribución para 2 habitaciones, 1 cocina y corredor, **M34.** Zona dura



**Agencia Nacional de
Infraestructura**



Libertad y Orden

medidas (4.10m* 3.08m) con levante en ladrillo, altura 0.20m, **M35**. Pozo profundo con diámetro de 1.45m, anillado con levante en ladrillo y con profundidad de 33.00m, **M36** Zona dura medidas (240m*1.40m) con levante en ladrillo, altura 0.20m, **M37** Canal en terreno natural con base mayor 3.00m, base menor 1.40m y profundidad 1.23m, **M38**. Portillo en postes de madera con altura de 1.60m con 5 hilos de alambre de púa, **M39**. Cerca lateral izquierda con postes de madera de altura 1.60m con 5 hilos de alambre de púa, **M40**. Cerca lateral izquierda con postes de madera de altura 1.60m con 4 hilos de alambre de púa, **M41**. Cerca lateral izquierda con postes de madera de altura 1.60m con 8 hilos de alambre de púa, **M42**. Cerca lateral izquierda con postes de madera de altura 1.60m con 7 hilos de alambre de púa, **M43**. Cerca lateral izquierda con postes de madera de altura 1.60m con 6 hilos de alambre de púa, **M44**. Sistema de riego por aspersión abastecido desde pozo profundo, y llevado a tanques de almacenamiento, de ahí el sistema es bombeado a tuberías principales de 2" en PVC, donde es repartido por tuberías en PVC de 1/4 a cada punto de riego, el cual consta de tubería de 3/4 mas adaptador hembra y aspersor con altura de 0.70m, **M45**. Cerca lateral izquierda en postes de madera de altura 1.60m con 5 hilos de alambre de púa, **M46**. Acceso en terreno natural, elaborado y compactado manualmente. **CULTIVOS Y ESPECIES:** LIMONCILLO ($\varnothing \leq 0.10$ M) EN 1 UND, UVITO ($\varnothing > 0.30$ M) EN 4 UND, UVITO ($\varnothing > 0.20$ M) EN 7 UND, LIMONCILLO ($\varnothing > 0.20$ M) EN 8 UND, UVITO ($\varnothing > 0.10$ M) EN 96 UND, CAMPANO ($\varnothing \geq 0.20$ M) EN 4 UND, CAMPANO ($\varnothing \geq 0.10$ M) EN 16 UND, CAMPANO ($\varnothing > 0.30$ M) EN 1 UND, YUCA (EN CRECIMIENTO) EN 25 UND, MANGO ($\varnothing = 0.50$ M) EN 1 UND, MANGO ($\varnothing = 0.50$ M) EN 1 UND, GUAYABA ($\varnothing > 0.20$ M) EN 1 UND, MATARRATON ($\varnothing \geq 0.20$ M) EN 1 UND, ORNAMENTALES EN 3 UND, MATARRATON ($\varnothing \geq 0.30$ M) EN 10 UND, CEIBA ($\varnothing > 0.20$ M) EN 1 UND, CIRUELO ($\varnothing > 0.30$ M) EN 2 UND, MANGO ($\varnothing = 1.00$ M) EN 1 UND, ROBLE ($\varnothing = 0.40$ M) EN 1 UND, ROBLE ($\varnothing > 0.30$ M) EN 1 UND, CIRUELO ($\varnothing \geq 0.20$ M) EN 1 UND, CAMPANO ($\varnothing > 0.30$ M) EN 1 UND, CAMPANO ($\varnothing = 1.70$ M) EN 1 UND, GUARUMO ($\varnothing \leq 0.10$ M) EN 3 UND, HUEVO VEGETAL ($\varnothing > 0.30$ M) EN 1 UND, CEIBA ($\varnothing \leq 0.10$ M) EN 1 UND, LIMON ($\varnothing > 0.30$ M) EN 1 UND, PASTO ARGENTINO ($h = 0.20$ M) EN 3234,07 UND, CORRESPONDIENTES A LA SEÑORA ADA MERCEDES OÑATE RIVERO UVITO ($\varnothing < 0.10$ M) EN 7 UND, CIRUELO ($\varnothing > 0.30$ M) EN 30 UND, CIRUELO ($\varnothing = 0.40$ M) EN 3 UND, UVITO ($\varnothing > 0.20$ M) EN 8 UND, CIRUELO ($\varnothing \geq 0.20$ M) EN 46 UND, CIRUELO ($\varnothing \geq 0.50$ M) EN 1 UND, UVITO ($\varnothing \geq 0.30$ M) EN 8 UND, MANGO ($\varnothing > 0.20$ M) EN 8 UND, PAPAYA ($\varnothing > 0.30$ M) EN 4 UND, GUINEO (EN PRODUCCIÓN) EN 27 UND, MANGO ($\varnothing > 0.30$ M) EN 1 UND, GUAYABA ($\varnothing < 0.10$ M) EN 3 UND, GUINEO (EN CRECIMIENTO) EN 95 UND, PALMA DE COCO ($\varnothing > 0.20$ M) EN 1 UND, MANGO ($\varnothing < 0.10$ M) EN 1 UND, PAPAYA ($\varnothing > 0.20$ M) EN 5 UND, PALMA ($\varnothing < 0.10$ M) EN 2 UND, YUCA (EN CRECIMIENTO) EN 21 UND, MANGO ($\varnothing = 0.60$ M) EN 1 UND, MANGO ($\varnothing = 0.40$ M) EN 2 UND, CHICHO ($\varnothing = 0.70$ M) EN 1 UND, CHICHO ($\varnothing = 0.40$ M) EN 1 UND, MORA ($\varnothing = 0.40$ M) EN 4 UND, MANGO ($\varnothing = 0.50$ M) EN 4 UND, NARANJO ($\varnothing \geq 0.30$ M) EN 4 UND, NARANJO ($\varnothing \geq 0.20$ M) EN 2 UND, PALMA ($\varnothing \geq 0.30$ M) EN 3 UND, AGUACATE ($\varnothing < 0.10$ M) EN 2 UND, ROBLE ($\varnothing > 0.30$ M) EN 1 UND, AGUACATE ($\varnothing < 0.10$ M) EN 1 UND, MORA ($\varnothing = 0.60$ M) EN 2 UND, ORNAMENTALES EN 4 UND, LIMON ($\varnothing > 0.30$ M) EN 3 UND, LIMON ($\varnothing > 0.20$ M) EN 3 UND, GUAYABA ($\varnothing > 0.20$ M) EN 6 UND, GUAYABA ($\varnothing > 0.30$ M) EN 3 UND, ROBLE ($\varnothing < 0.10$ M) EN 1 UND, GUANABANA ($\varnothing > 0.20$ M) EN 2 UND, MANGO ($\varnothing < 0.10$ M) EN 1 UND, ZAPOTE ($\varnothing > 0.20$ M) EN 1 UND, ZAPOTE ($\varnothing > 0.30$ M) EN 1 UND, LIMONCILLO ($\varnothing < 0.10$ M) EN 4 UND, NARANJA ($\varnothing < 0.10$ M) EN 1 UND, CIRUELO ($\varnothing < 0.10$ M) EN 26 UND.

**Prosperidad
para todos**



**Agencia Nacional de
Infraestructura**



Libertad y Orden

Para que previos los trámites previstos en la Ley 388 de 1997, el Código General del Proceso en concordancia con la Ley 1682 de 2013 modificada por la Ley 1742 del 26 de diciembre de 2014 y la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, acceda a las siguientes:

I. PRETENSIONES

PRIMERA: Decrétese la expropiación por vía judicial a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**, antes Instituto Nacional de Concesiones, de una zona de terreno identificada con la Ficha Predial No. **4NDA0594** de fecha 14 de julio de 2017, elaborada por la Sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., con un área requerida de terreno de **DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS (12.542,14 M2)**, para la ejecución de la Obra "Ruta del Sol Sector 3" en el Tramo **4 FUNDACIÓN – YE DE CIÉNAGA**, determinado por las siguientes abscisas: Inicial K50+620,48 (D) y Final K50+934.19 (D), predio denominado "**LA ESMERALDA**" ubicado en vereda Siberia, Municipio de Zona Bananera, Departamento de Magdalena, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **222-16475** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga – Magdalena, y con cédula catastral No. **000600040336000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 30,91 metros, lindando con **ELVIRA ROSA SARABIA**; **ORIENTE:** En longitud de 311,67 metros, lindando con **WALBERTO ANTONIO ESPITIA DORIA Y OTRA**; **SUR:** En longitud de 51,37 metros, lindando con **JANER ENRIQUE PRIETO POLO**; **OCCIDENTE:** En longitud de 316,61 metros, lindando con **VÍA FUNDACIÓN-YE DE CIENAGA**. Incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación. **MEJORAS Y CONTRUCCIONES:** **C1:** Construcción de 1 piso, con estructura en concreto, muros en ladrillo, pañetados, estucadas y pintados con vinilo, cubierta en tejas de asbesto-cemento sobre cerchas de madera, cuenta con cielo raso en laminas de asbesto cemento sobre estructura en madera, pisos en cemento con mineral rojo, puertas internas en madera (8 unidades), puertas externas en laminas metálicas (3 unidades), baño grande con enchape en cerámica, presenta sanitario, lavamanos con pedestal en cerámica, y ducha, cocina mediana con meson en concreto y enchapado mas gabinetes auxiliar en concreo igual tipo de enchape, lavaplatos en acero inoxidable, Distribución: sala-comedor, hall, 4 habitaciones, 3 baños, 1 cocina; **C2:** Bodegas de 1 piso, con estructura en concreto, muros en ladrillo, pañetadas y pintadas en un 80%, cubierta en tejas de asbesto-cemento sobre cerchas de madera, pisos en cemento. **CORRESPONDIENTES A LA SEÑORA ADA MERCEDES OÑATE RIVERO** **C3:** Construcción de 1 piso, con estructura en concreto, muros en ladrillom, pañetados y pintados con vinilo, cubierta en tejas de asbesto-cemento sobre cerchas de madera, cuenta con cielo raso en laminas de icopor sobre estructura metalica galvanizada, pisos en cemento, puertas metálicas internas, Baño grande sin pañete y cubierto en tejas de asbesto-cemento sobre cerchas de madera, cuenta con alberca de dimensiones (1.30m*1.00m*0.76m) levantada in situ en ladrillo y pañetada mas batea soportada artesanalmente en tanque metalico, cuenta con tasa campesina, cocina abierta mediana (2.78m*2.50m) con meson y pasamanos en concreto. Distribución: sala-comedor, 2 habitaciones, 1 baño, 1 cocina. **C4:** Construcción de 1 piso, con estructura en concreto, muros en ladrillo, cubierta en láminas de zinc y en un 50% anexo a esta, protegido en plástico sobre cerchas de madera, pisos en tierra y 30% en plantilla de cemento, puerta metálica externa, estado de conservación de la construcción general en regular estado. Distribución: 1 bodega y 1 cuarto. **M1.** Cerca lateral izquierda con postes de madera y 4 hilos de alambre de púa, **M2.** Canal con base mayor 1.90m, base menor 0.80m y profundidad 0.90m, **M3.**

**Prosperidad
para todos**



**Agencia Nacional de
Infraestructura**



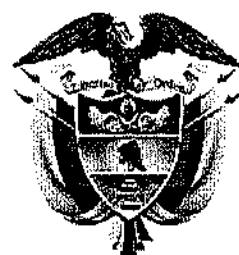
Libertad y Orden

Canal con base mayor 0.90m, base menor 0.50m y profundidad 0.60m, **M4.** Caseta (1.90 m * 1.90m) con cimentación en concreto ciclópeo con levante en ladrillo, pañetada y pintada con una capa de vinilo, cubierta por placa en concreto reforzado (2.30 m * 230m) con espesor 0.10m, con estructura en adera, y piso en cemento, **M5.** Pozo con profundidad (83.00m) con revestimiento de tubería de hierro con diámetro de 10", **M6.** Caseta (2.25m*2.20m), con estructura en concreto, muros en ladrillo una altura de 2.35m, **M7.** (Traslado) Portada a dos hojas cada una con dimensiones (1.60m*2.25m) elaborada en perfil metálico (4 unidades verticales) y (3 unidades horizontales) cada hoja soportada en tubo galvanizado de 4" con zapata en concreto, **M8.** Acceso 1: Camino en terreno natural, compactado para ingreso de vehículos pesados; **M9.** Paredes con cimentación en concreto ciclópeo, levante en ladrillo con altura mayo 1.80m y altura menos 1.20m pañetada y pintada con una capa de vinilo, **M10.** (Traslado) Container metálico con dimensiones (6.10m*2.40m), **M11.** Piscinas de lavado con dimensiones (3.23m*3.70m) y profundidad 0.90 m, con levante en bloque pañetada y enchape en su interior con baldosas de (0.20m*0.20m), cuenta con una tubería de PVC de 3" con altura de 1.00m, **M12.** Piscinas de lavado con dimensiones (4.35m*3.25m) y profundidad 1.00 m, con levante en bloque pañetada y enchape en su interior con baldosás de (0.20m*0.20m), cuenta con una tubería de PVC de 3" con altura de 1.00m, **M13.** Zona dura con dimensiones (25.40m*6.40m) con cimentación en concreto ciclópeo y sobre nivel en ladrillo de 0.30m y piso en concreto, **M14.** Columna en concreto con dimensiones (0.30m*0.30m*0.70m) cuenta con 4 ángulos 1" cada una, **M15.** Poza séptica con diámetro 2.00m, levantada en ladrillo con profundidad de 2.00m, tapada con placa de concreto reforzado, **M17.** (Traslado) tanque para almacenamiento de combustible de estado de abandono con capacidad aproximada de 10.000 litros, **M18.** Terraza, piso en cemento y cubierta en tejas de asbesto-cemento sobre cerchas de madera. CORRESPONDIENTES A LA SEÑORA ADA MERCEDES OÑATE RIVERO **M19.** Terraza, piso en cemento con estructura y columnas 10" en concreto (3 unidades) y cubierta en tejas de asbesto-cemento sobre cerchas de madera, **M20.** Zona dura, piso en cemento, presenta columnas en madera de 8" (3 unidades) y columnas en concreto reforzado 10" con base en concreto (0.25m*0.25m*0.90m) (6 unidades) las cuales soportan cerchas metálicas con cubierta en polisombra, **M21.** Zona dura medidas (0.90m*0.77m) levantada en ladrillo, pañetada y pintadas con vinilo, cuenta con escalones con dimensiones (0.90m*0.30m), **M22.** Zona dura medidas (0.30m*0.74m) con levante en ladrillo, a una altura de 0.30m, **M23.** Poza séptica con diámetro 1.80m, levantada en ladrillo con profundidad de 3.00 m, tapada con placa de concreto reforzado con espesor 0.20 m, **M24.** Cobertizo (6.50m*2.50m) con estructura en madera común, cubierta en plástico con cerramiento en tela verde y piso en tierra, **M25.** Corral en madera burda reforzado con alambre púa 8 hilos (22.45m), 3 hilos (20.47m) y 2 hilos (20.10m), pisos en tierra, cuenta con puerta en madera (1.10m*1.30m), **M26.** Gallinero (3.20m*4.80m) con estructura en madera común, cubierta en plástico con cerramiento en malla metálica, piso en cemento rustico, cuenta con puerta en madera (0.80m*1.70m), **M27.** Poza séptica con diámetro 1.50m, levantada en ladrillo con profundidad de 3.00m, tapada con placa de concreto reforzado con espesor 0.20mm conectada por tubería 3" a tasa campesina, **M28.** Tanque con diámetro de 6.50m, con estructura en ladrillo, pañetado con profundidad de 1.60m cuenta con bordillo para escalones con medidas (1.0m*0.90m*0.50m, **M29.** Cobertizo (5.17m*3.50m) con estructura en madera común, cubierta en plástico con cerramiento en tela verde y plástico con piso en tierra, **M30.** Cobertizo (1.60m*2.10m) con estructura en madera común, con cerramiento en plástico con piso en ladrillo sobrepuesto en tierra, **M31.** Zona dura medidas (5.00m*2.55m) con levante en ladrillo a una altura de (0.80m) y piso en cemento rustico, **M32** Tanque

**Prosperidad
para todos**



**Agencia Nacional de
Infraestructura**



Libertad y Orden

con diámetro de 2.70m con estructura en ladrillo, pañetado y profundidad de 0.70m, **M33.** Cobertizo (2.88m*8.30m) con estructura en madera común, cubierta en plástico con cerramiento en tela verde con piso en tierra. Presenta distribución para 2 habitaciones, 1 cocina y corredor, **M34.** Zona dura medidas (4.10m* 3.08m) con levante en ladrillo, altura 0.20m, **M35.** Pozo profundo con diámetro de 1.45m, anillado con levante en ladrillo y con profundidad de 33.00m, **M36** Zona dura medidas (240m*1.40m) con levante en ladrillo, altura 0.20m, **M37** Canal en terreno natural con base mayor 3.00m, base menor 1.40m y profundidad 1.23m, **M38.** Portillo en postes de madera con altura de 1.60m con 5 hilos de alambre de púa, **M39.** Cerca lateral izquierda con postes de madera de altura 1.60m con 5 hilos de alambre de púa, **M40.** Cerca lateral izquierda con postes de madera de altura 1.60m con 4 hilos de alambre de púa, **M41.** Cerca lateral izquierda con postes de madera de altura 1.60m con 8 hilos de alambre de púa, **M42.** Cerca lateral izquierda con postes de madera de altura 1.60m con 7 hilos de alambre de púa, **M43.** Cerca lateral izquierda con postes de madera de altura 1.60m con 6 hilos de alambre de púa, **M44.** Sistema de riego por aspersión abastecido desde pozo profundo, y llevado a tanques de almacenamiento, de ahí el sistema es bombeado a tuberías principales de 2" en PVC, donde es repartido por tuberías en PVC de 1/4 a cada punto de riego, el cual consta de tubería de 3/4 mas adaptador hembra y aspersor con altura de 0.70m, **M45.** Cerca lateral izquierda en postes de madera de altura 1.60m con 5 hilos de alambre de púa, **M46.** Acceso en terreno natural, elaborado y compactado manualmente. **CULTIVOS Y ESPECIES:** LIMONCILLO ($\varnothing \leq 0.10$ M) EN 1 UND, UVITO ($\varnothing > 0.30$ M) EN 4 UND, UVITO ($\varnothing > 0.20$ M) EN 7 UND, LIMONCILLO ($\varnothing > 0.20$ M) EN 8 UND, UVITO ($\varnothing > 0.10$ M) EN 96 UND, CAMPANO ($\varnothing \geq 0.20$ M) EN 4 UND, CAMPANO ($\varnothing \geq 0.10$ M) EN 16 UND, CAMPANO ($\varnothing > 0.30$ M) EN 1 UND, YUCA (EN CRECIMIENTO) EN 25 UND, MANGO ($\varnothing = 0.50$ M) EN 1 UND, MANGO ($\varnothing = 0.50$ M) EN 1 UND, GUAYABA ($\varnothing > 0.20$ M) EN 1 UND, MATARRATON ($\varnothing \geq 0.20$ M) EN 1 UND, ORNAMENTALES EN 3 UND, MATARRATON ($\varnothing \geq 0.30$ M) EN 10UND, CEIBA ($\varnothing > 0.20$ M) EN 1 UND, CIRUELO ($\varnothing > 0.30$ M) EN 2 UND, MANGO ($\varnothing = 1.00$ M) EN 1 UND, ROBLE ($\varnothing = 0.40$ M) en 1 UND, ROBLE ($\varnothing > 0.30$ M) EN 1 UND, CIRUELO ($\varnothing \geq 0.20$ M) EN 1 UND, CAMPANO ($\varnothing > 0.30$ M) EN 1 UND, CAMPANO ($\varnothing = 1.70$ M) EN 1 UND, GUARUMO ($\varnothing \leq 0.10$ M) EN 3 UND, HUEVO VEGETAL ($\varnothing > 0.30$ M) EN 1 UND, CEIBA ($\varnothing \leq 0.10$ M) EN 1 UND, LIMON ($\varnothing > 0.30$ M) EN 1 UND, PASTO ARGENTINO ($h = 0.20$ M) EN 3234,07 UND, CORRESPONDIENTES A LA SEÑORA ADA MERCEDES OÑATE RIVERO UVITO ($\varnothing < 0.10$ M) EN 7 UND, CIRUELO ($\varnothing > 0.30$ M) EN 30 UND, CIRUELO ($\varnothing = 0.40$ M) EN 3 UND, UVITO ($\varnothing > 0.20$ M) EN 8 UND, CIRUELO ($\varnothing \geq 0.20$ M) EN 46 UND, CIRUELO ($\varnothing \geq 0.50$ M) EN 1 UND, UVITO ($\varnothing \geq 0.30$ M) EN 8 UND, MANGO ($\varnothing > 0.20$ M) EN 8 UND, PAPAYA ($\varnothing > 0.30$ M) EN 4 UND, GUINEO (EN PRODUCCIÓN) EN 27 UND, MANGO ($\varnothing > 0.30$ M) en 1 UND, GUAYABA ($\varnothing < 0.10$ M) EN 3 UND, GUINEO (EN CRECIMIENTO) EN 95 UND, PALMA DE COCO ($\varnothing > 0.20$ M) EN 1 UND, MANGO ($\varnothing < 0.10$ M) EN 1 UND, PAPAYA ($\varnothing > 0.20$ M) EN 5 UND, PALMA ($\varnothing < 0.10$ M) EN 2 UND, YUCA (EN CRECIMIENTO) EN 21 UND, MANGO ($\varnothing = 0.60$ M) EN 1 UND, MANGO ($\varnothing = 0.40$ M) EN 2 UND, CHICHO ($\varnothing = 0.70$ M) EN 1 UND, CHICHO ($\varnothing = 0.40$ M) EN 1 UND, MORA ($\varnothing = 0.40$ M) EN 4 UND, MANGO ($\varnothing = 0.50$ M) EN 4 UND, NARANJO ($\varnothing \geq 0.30$ M) EN 4 UND, NARANJO ($\varnothing \geq 0.20$ M) EN 2 UND, PALMA ($\varnothing \geq 0.30$ M) EN 3 UND, AGUACATE ($\varnothing < 0.10$ M) EN 2 UND, ROBLE ($\varnothing > 0.30$ M) EN 1 UND, AGUACATE ($\varnothing < 0.10$ M) EN 1 UND, MORA ($\varnothing = 0.60$ M) en 2 UND, ORNAMENTALES EN 4 UND, LIMON ($\varnothing > 0.30$ M) EN 3 UND, LIMON ($\varnothing > 0.20$ M) EN 3 UND, GUAYABA ($\varnothing > 0.20$ M) EN 6 UND, GUAYABA ($\varnothing > 0.30$ M) EN 3 UND, ROBLE ($\varnothing < 0.10$ M) EN 1 UND, GUANABANA ($\varnothing > 0.20$ M) EN 2 UND, MANGO ($\varnothing < 0.10$ M) EN 1 UND, ZAPOTE ($\varnothing > 0.20$ M) EN 1 UND,



**Agencia Nacional de
Infraestructura**



Libertad y Orden

ZAPOTE ($\emptyset > 0.30M$) EN 1 UND, LIMONCILLO ($\emptyset < 0.10M$) EN 4 UND, NARANJA ($\emptyset < 0.10M$) EN 1 UND, CIRUELO ($\emptyset < 0.10M$) EN 26 UND.

SEGUNDA: Se ordene registrar la sentencia proferida, junto con el Acta de Entrega Anticipada del Inmueble objeto de la presente expropiación judicial, para efectos de hacer efectiva la transferencia forzosa de propiedad en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para lo que solicito se libren las comunicaciones pertinentes; y, además, se abra un nuevo folio de matrícula que identifique el área requerida dentro de la presente expropiación.

TERCERA: Se ordene la Inscripción de demanda en el Folio de Matrícula del bien inmueble ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente en donde se encuentra registrado el predio objeto de litigio.

CUARTA: Se ordene la cancelación de los gravámenes que afecten el área de terreno objeto de la presente expropiación.

II. PETICIÓN ESPECIAL

Con fundamento en lo señalado en el numeral 4º del artículo 399 del Código General del Proceso y en especial con lo referido en el artículo 28 de la Ley 1682 de 2013 *"Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias"*, el cual determina de manera concreta que: *"Los Jueces deberán ordenar la entrega de los bienes inmuebles declarados de utilidad pública para proyectos de infraestructura de transporte, en un término perentorio e improrrogable de treinta (30) días calendario, contados a partir de la solicitud de la entidad demandante, en los términos del artículo 399 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso o la norma que lo modifique o sustituya."*

Si los bienes hubieran sido objeto de embargo, gravamen hipotecario o demandas registradas, para efectos de ordenar la entrega anticipada, no serán oponibles estas limitaciones. En todo caso, se respetarán los derechos de terceros dentro del proceso judicial.

Los numerales 4 y 11 del artículo 399 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, en relación con la entrega anticipada del bien a solicitud de la entidad demandante, entrarán a regir a partir de la promulgación de esta ley y aplicarán para los procesos en curso, de conformidad con las precisiones que se disponen en la presente ley. (...)", respetuosamente solicito se sirva ordenar la entrega anticipada del bien y para tal ordene en el auto admisorio de la demanda la consignación del 100% del avalúo, para efectos de dar cumplimiento a la garantía de dicha medida cautelar.

No obstante, cabe aclarar que según lo establecido por el art 6 de la Ley 1742 de 2014, el valor que se deberá fijar como requisito de procedibilidad de la diligencia de entrega anticipada dentro de los procesos de expropiación, es el valor catastral del predio objeto de la misma. Señala dicha norma:

"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la l 1

**Prosperidad
para todos**



**Agencia Nacional de
Infraestructura**



Libertad y Orden

indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial o administrativa"

Por consiguiente, y previsto lo anterior le solicito respetuosamente se sirva ordenar la cancelación del valor correspondiente al 100% del avalúo, para posteriormente fijar fecha para la realización de la entrega definitiva del bien inmueble objeto de expropiación de acuerdo a lo dispuesto a la Ley 1742 de 26 de diciembre de 2014.

III. HECHOS

PRIMERO: Mediante Decreto 1800 de 26 de junio de 2003, publicado en el Diario oficial el 27 de junio de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones, Establecimiento de orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial, las concesiones en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario. Mediante Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011 se cambió su naturaleza de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial.

SEGUNDO: Mediante el Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a **AGENCIA NACIONAL ESTATAL DE NATURALEZA ESPECIAL**, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominara **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, adscrita al Ministerio de Transporte, y en el marco de las disposiciones contenidas en el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia y el literal e) del Artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

TERCERO: Según el artículo 108 del Decreto 222 de 1983, vigente por disposición del artículo 81 de la Ley 80 de 1993, la adquisición de terrenos necesarios para la ejecución de obras públicas, es de utilidad pública para todos los efectos legales. Dicha actividad podrá adelantarse según el artículo 110 ibidem, en forma directa, o por vía de expropiación judicial, si aquella no pudiera realizarse.

CUARTO: Mediante Resolución No. 910 del 5 de junio de 2015 proferida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, el proyecto vial **RUTA DEL SOL SECTOR 3**, fue declarado de utilidad pública e interés social.

QUINTO: Para la ejecución del proyecto Vial, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere de la adquisición de una zona de terreno identificada con la Ficha Predial No. **4NDA0594** de fecha 14 de julio de 2017, elaborada por la Sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., con un área requerida de terreno de **DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS (12.542,14 M2)**, para la ejecución de la Obra "Ruta del Sol Sector 3" en el Tramo 4 **FUNDACIÓN – YE DE CIÉNAGA**, determinado por las siguientes abscisas: Inicial K50+620,48 (D) y Final K50+934.19 (D), predio denominado "**LA ESMERALDA**" ubicado en vereda Siberia, Municipio de Zona Bananera, Departamento de Magdalena, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **222-16475** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga – Magdalena, y con cédula catastral No. **000600040336000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados



**Agencia Nacional de
Infraestructura**



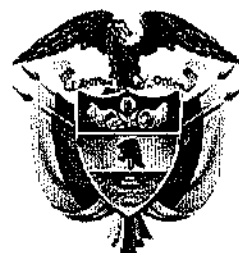
Libertad y Orden

de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 30,91 metros, lindando con **ELVIRA ROSA SARABIA;**
ORIENTE: En longitud de 311,67 metros, lindando con **WALBERTO ANTONIO ESPITIA DORIA Y**
OTRA; **SUR:** En longitud de 51,37 metros, lindando con **JANER ENRIQUE PRIETO POLO;**
OCCIDENTE: En longitud de 316 ,61 metros, lindando con **VÍA FUNDACIÓN-YE DE CIENAGA.**
 Incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación. **MEJORAS Y**
CONSTRUCCIONES: **C1:** Construcción de 1 piso, con estructura en concreto, muros en ladrillo,
 pañetados, estucadas y pintados con vinilo, cubierta en tejas de asbesto-cemento sobre cerchas de
 madera, cuenta con cielo raso en laminas de asbesto cemento sobre estructura en madera, pisos en
 cemento con mineral rojo, puertas internas en madera (8 unidades), puertas externas en laminas
 metálicas (3 unidades), baño grande con enchape en cerámica, presenta sanitario, lavamanos con
 pedestal en cerámica, y ducha, cocina mediana con meson en concreto y enchapado mas gabinetes
 auxiliar en conereo igual tipo de enchape, lavaplatos en acero inoxidable, Distribución: sala-comedor,
 hall, 4 habitaciones, 3 baños, 1 cocina; **C2:** Bodegas de 1 piso, con estructura en concreto, muros en
 ladrillo, pañetadas y pintadas en un 80%, cubierta en tejadas de asbesto-cemento sobre cerchas de
 madera, pisos en cemento. **CORRESPONDIENTES A LA SEÑORA ADA MERCEDES OÑATE**
RIVERO C3: Construcción de 1 piso, con estructura en concreto, muros en ladrillo, pañetados y
 pintados con vinilo, cubierta en tejas de asbesto-cemento sobre cerchas de madera, cuenta con cielo
 raso en laminas de icopor sobre estructura metalica galvanizada, pisos en cemento, puertas metálicas
 internas, Baño grande sin pañete y cubierto en tejas de asbesto-cemento sobre cerchas de madera,
 cuenta con alberca de dimensiones (1.30m*1.00m*0.76m) levantada in situ en ladrillo y pañetada mas
 batea soportada artesanalmente en tanque metalico, cuenta con tasa campesina, cocina abierta
 mediana (2.78m*2.50m) con meson y pasamanos en concreto. Distribución: sala-comedor, 2
 habitaciones, 1 baño, 1 cocina. **C4:** Construcción de 1 piso, con estructura en concreto, muros en
 ladrillo, cubierta en láminas de zinc y en un 50% anexo a esta, protegido en plástico sobre cerchas
 de madera, pisos en tierra y 30% en plantilla de cemento, puerta metálica externa, estado de
 conservación de la construcción general en regular estado. Distribución: 1 bodega y 1 cuarto. **M1.**
 Cerca lateral izquierda con postes de madera y 4 hilos de alambre de púa, **M2.** Canal con base mayor
 1.90m, base menor 0.80m y profundidad 0.90m, **M3.** Canal con base mayor 0.90m, base menor 0.50m
 y profundidad 0.60m, **M4.** Caseta (1.90 m * 1.90m) con cimentación en concreto ciclópeo con levante
 en ladrillo, pañetada y pintada con una capa de vinilo, cubierta por placa en concreto reforzado (2.30
 m * 2.30m) con espesor 0.10m, con estructura en ,adera, y piso en cemento, **M5.** Pozo con profundidad
 (83.00m) con revestimiento de tubería de hierro con diámetro de 10", **M6.** Caseta (2.25m*2.20m), con
 estructura en concreto, muros en ladrillo una altura de 2.35m, **M7.** (Traslado) Portada a dos hojas
 cada una con dimensiones (1.60m*2.25m) elaborada en perfil metalico (4 unidades verticales) y (3
 unidades horizontales) cada hoja soportada en tubo galvanizado de 4" con zapata en concreto, **M8.**
 Acceso 1: Camino en terreno natural, compactado para ingreso de vehículos pesados; **M9.** Paredes
 con cimentación en concreto ciclópeo, levante en ladrillo con altura mayo 1.80m y altura menos
 1.20m pañetada y pintada con una capa de vinilo, **M10.** (Traslado) Container metalico con dimensiones
 (6.10m*2.40m), **M11.** Piscinas de lavado con dimensiones (3.23m*3.70m) y profundidad 0.90 m, con
 levante en bloque pañetada y enchape en su interior con baldosas de (0.20m*0.20m), cuenta con una
 tubería de PVC de 3" con altura de 1.00m, **M12.** Piscinas de lavado con dimensiones (4.35m*3.25m)
 y profundidad 1.00 m, con levante en bloque pañetada y enchape en su interior con baldosas de
 (0.20m*0.20m), cuenta con una tuveria de PVC de 3" con altura de 1.00m, **M13.** Zona dura con

**Prosperidad
para todos**



**Agencia Nacional de
Infraestructura**



Libertad y Orden

dimensiones (25.40m*6.40m) con cimentación en concreto ciclópeo y sobre nivel en ladrillo de 0.30m y piso en concreto, **M14**. Columna en concreto con dimensiones (0.30m*0.30m*0.70m) cuenta con 4 angulos 1" cada una, **M15**. Poza séptica con diámetro 2.00m, levantada en ladrillo con profundida de 2.00m, tapada con placa de concreto reforzado, **M17**. (Traslado) tanque para almacenamiento de combustible de estado de abandono con capacidad aproximada de 10.000 litros, **M18**. Terraza, piso en cemento y cubierta en tejas de asbesto-cemento sobre cerchas de madera. CORRESPONDIENTES A LA SEÑORA ADA MERCEDES OÑATE RIVERO **M19**. Terraza, piso en cemento con estructura y columnas 10" en concreto (3 unidades) y cubierta en tejas de asbesto-cemento sobre cerchas de madera, **M20**. Zona dura, piso en cemento, presenta columnas en madera de 8 " (3 unidades) y columnas en concreto reforzado 10" con base en concreto (0.25m*0.25m*0.90m) (6 unidades) las cuales soportan cerchas metálicas con cubierta en polisombra, **M21**. Zona dura medidas (0.90m*0.77m) levantada en ladrillo, pañetada y pintadas con vinilo, cuenta con escalones con dimensiones (0.90m*0.30m), **M22**. Zona dura medidas (0.30m*0.74m) con levante en ladrillo, a una altura de 0.30m, **M23**. Poza séptica con diámetro 1.80m, levantada en ladrillo con profundidad de 3.00 m, tapada con placa de concreto reforzado con espesor 0.20 m, **M24**. Cobertizo (6.50m*2.50m) con estructura en madera común, cubierta en plástico con cerramiento en tela verde y piso en tierra, **M25**. Corral en madera burda reforzado con alambre púa 8 hilos (22.45m), 3 hilos (20.47m) y 2 hilos (20.10m), pisos en tierra, cuenta con puerta en madera (1.10m*1.30m), **M26**. Gallinero (3.20m*4.80m) con estructura en madera común, cubierta en plástico con cerramiento en malla metálica, piso en cemento rustico, cuenta con puerta en madera (0.80m*1.70m), **M27**. Poza séptica con diámetro 1.50m, levantada en ladrillo con profundidad de 3.00m, tapada con placa de concreto reforzado con espesor 0.20mm conectada por tubería 3" a tasa campesina, **M28**. Tanque con diámetro de 6.50m, con estructura en ladrillo, pañetado con profundidad de 1.60m cuenta con bordillo para escalones con medidas (1.0m*0.90m*0.50m), **M29**. Cobertizo (5.17m*3.50m) con estructura en madera común, cubierta en plástico con cerramiento en tela verde y plástico con piso en tierra, **M30**. Cobertizo (1.60m*2.10m) con estructura en madera común, con cerramiento en plástico con piso en ladrillo sobrepuesto en tierra, **M31**. Zona dura medidas (5.00m*2.55m) con levante en ladrillo a una altura de (0.80m) y piso en cemento rustico, **M32** Tanque con diámetro de 2.70m con estructura en ladrillo, pañetado y profundidad de 0.70m, **M33**. Cobertizo (2.88m*8.30m) con estructura en madera común, cubierta en plástico con cerramiento en tela verde con piso en tierra. Presenta distribución para 2 habitaciones, 1 cocina y corredor, **M34**. Zona dura medidas (4.10m* 3.08m) con levante en ladrillo, altura 0.20m, **M35**. Pozo profundo con diámetro de 1.45m, anillado con levante en ladrillo y con profundidad de 33.00m, **M36** Zona dura medidas (240m*1.40m) con levante en ladrillo, altura 0.20m, **M37** Canal en terreno natural con base mayor 3.00m, base menor 1.40m y profundidad 1.23m, **M38**. Portillo en postes de madera con altura de 1.60m con 5 hilos de alambre de púa, **M39**. Cerca lateral izquierda con postes de madera de altura 1.60m con 5 hilos de alambre de púa, **M40**. Cerca lateral izquierda con postes de madera de altura 1.60m con 4 hilos de alambre de púa, **M41**. Cerca lateral izquierda con postes de madera de altura 1.60m con 8 hilos de alambre de púa, **M42**. Cerca lateral izquierda con postes de madera de altura 1.60m con 7 hilos de alambre de púa, **M43**. Cerca lateral izquierda con postes de madera de altura 1.60m con 6 hilos de alambre de púa, **M44**. Sistema de riego por aspersión abastecido desde pozo profundo, y llevado a tanques de almacenamiento, de ahí el sistema es bombeado a tuberías principales de 2" en PVC, donde es repartido por tuberías en PVC de 1/4 a cada punto de riego, el cual consta de tubería de 3/4 mas adaptador hembra y aspersor con



**Agencia Nacional de
Infraestructura**



Libertad y Orden

altura de 0.70m, **M45**. Cerca lateral izquierda en postes de madera de altura 1.60m con 5 hilos de alambre de púa, **M46**. Acceso en terreno natural, elaborado y compactado manualmente. **CULTIVOS Y ESPECIES:** LIMONCILLO ($\varnothing \leq 0.10$ M) EN 1 UND, UVITO ($\varnothing > 0.30$ M) EN 4 UND, UVITO ($\varnothing > 0.20$ M) EN 7 UND, LIMONCILLO ($\varnothing > 0.20$ M) EN 8 UND, UVITO ($\varnothing > 0.10$ M) EN 96 UND, CAMPANO ($\varnothing \geq 0.20$ M) EN 4 UND, CAMPANO ($\varnothing \geq 0.10$ M) EN 16 UND, CAMPANO ($\varnothing > 0.30$ M) EN 1 UND, YUCA (EN CRECIMIENTO) EN 25 UND, MANGO ($\varnothing = 0.50$ M) EN 1 UND, MANGO ($\varnothing = 0.50$ M) EN 1 UND, GUAYABA ($\varnothing > 0.20$ M) EN 1 UND, MATARRATON ($\varnothing \geq 0.20$ M) EN 1 UND, ORNAMENTALES EN 3 UND, MATARRATON ($\varnothing \geq 0.30$ M) EN 10UND, CEIBA ($\varnothing > 0.20$ M) EN 1 UND, CIRUELO ($\varnothing > 0.30$ M) EN 2 UND, MANGO ($\varnothing = 1.00$ M) EN 1 UND, ROBLE ($\varnothing = 0.40$ M) en 1 UND, ROBLE ($\varnothing > 0.30$ M) EN 1 UND, CIRUELO ($\varnothing \geq 0.20$ M) EN 1 UND, CAMPANO ($\varnothing > 0.30$ M) EN 1 UND, CAMPANO ($\varnothing = 1.70$ M) EN 1 UND, GUARUMO ($\varnothing \leq 0.10$ M) EN 3 UND, HUEVO VEGETAL ($\varnothing > 0.30$ M) EN 1 UND, CEIBA ($\varnothing \leq 0.10$ M) EN 1 UND, LIMON ($\varnothing > 0.30$ M) EN 1 UND, PASTO ARGENTINO ($h = 0.20$ M) EN 3234,07 UND, CORRESPONDIENTES A LA SEÑORA ADA MERCEDES OÑATE RIVERO UVITO ($\varnothing < 0.10$ M) EN 7 UND, CIRUELO ($\varnothing > 0.30$ M) EN 30 UND, CIRUELO ($\varnothing = 0.40$ M) EN 3 UND, UVITO ($\varnothing > 0.20$ M) EN 8 UND, CIRUELO ($\varnothing \geq 0.20$ M) EN 46 UND, CIRUELO ($\varnothing \geq 0.50$ M) EN 1 UND, UVITO ($\varnothing \geq 0.30$ M) EN 8 UND, MANGO ($\varnothing > 0.20$ M) EN 8 UND, PAPAYA ($\varnothing > 0.30$ M) EN 4 UND, GUINEO (EN PRODUCCIÓN) EN 27 UND, MANGO ($\varnothing > 0.30$ M) en 1 UND, GUAYABA ($\varnothing < 0.10$ M) EN 3 UND, GUINEO (EN CRECIMIENTO) EN 95 UND, PALMA DE COCO ($\varnothing > 0.20$ M) EN 1 UND, MANGO ($\varnothing < 0.10$ M) EN 1 UND, PAPAYA ($\varnothing > 0.20$ M) EN 5 UND, PALMA ($\varnothing < 0.10$ M) EN 2 UND, YUCA (EN CRECIMIENTO) EN 21 UND, MANGO ($\varnothing = 0.60$ M) EN 1 UND, MANGO ($\varnothing = 0.40$ M) EN 2 UND, CHICHO ($\varnothing = 0.70$ M) EN 1 UND, CHICHO ($\varnothing = 0.40$ M) EN 1 UND, MORA ($\varnothing = 0.40$ M) EN 4 UND, MANGO ($\varnothing = 0.50$ M) EN 4 UND, NARANJO ($\varnothing \geq 0.30$ M) EN 4 UND, NARANJO ($\varnothing \geq 0.20$ M) EN 2 UND, PALMA ($\varnothing \geq 0.30$ M) EN 3 UND, AGUACATE ($\varnothing < 0.10$ M) EN 2 UND, ROBLE ($\varnothing > 0.30$ M) EN 1 UND, AGUACATE ($\varnothing < 0.10$ M) EN 1 UND, MORA ($\varnothing = 0.60$ M) en 2 UND, ORNAMENTALES EN 4 UND, LIMON ($\varnothing > 0.30$ M) EN 3 UND, LIMON ($\varnothing > 0.20$ M) EN 3 UND, GUAYABA ($\varnothing > 0.20$ M) EN 6 UND, GUAYABA ($\varnothing > 0.30$ M) EN 3 UND, ROBLE ($\varnothing < 0.10$ M) EN 1 UND, GUANABANA ($\varnothing > 0.20$ M) EN 2 UND, MANGO ($\varnothing < 0.10$ M) EN 1 UND, ZAPOTE ($\varnothing > 0.20$ M) EN 1 UND, ZAPOTE ($\varnothing > 0.30$ M) EN 1 UND, LIMONCILLO ($\varnothing < 0.10$ M) EN 4 UND, NARANJA ($\varnothing < 0.10$ M) EN 1 UND, CIRUELO ($\varnothing < 0.10$ M) EN 26 UND.

SEXTO: Los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados mediante Sentencia S/N del 15 de octubre de 2009 proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ciénaga- Magdalena.

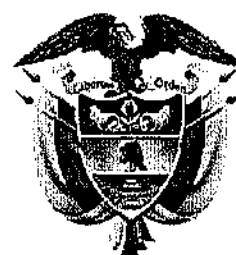
SÉPTIMO: Los señores **WALBERTO ANTONIO ESPITIA DORIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.424.927 y **MARTA LUCIA GRACIANO PEREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.081.310, son titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido por **DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA** mediante Sentencia S/N del 15 de octubre de 2009 proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ciénaga- Magdalena, debidamente registrada el 16 de octubre de 2009 e inscrita en la Anotación N° 11.

OCTAVO: La Sociedad Presoam S.A.S, gestor predial de la **SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A.** realizó estudio de títulos de fecha 18 de julio de 2017 en el cual conceptúo que es **VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

**Prosperidad
para todos**



Agencia Nacional de
Infraestructura



Libertad y Orden

NOVENO: La Sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., una vez identificado el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **CORPORACIÓN NACIONAL DE VALORACIONES Y TASACIONES LONJA DE INFRAESTRUCTURA**, el Avalúo Comercial de INMUEBLE, emitido el 17 de agosto de 2017 fijando el mismo en la suma de **Trescientos Cincuenta Y Dos Millones Doscientos Noventa Y Cinco Mil Setecientos Ochenta Y Cuatro Pesos M/Cte (\$ 352.295.784,00)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminados de la siguiente manera:

14. RESULTADOS DEL AVALÚO 4NDA0594

CONSTRUCCIONES REQUERIDAS				
DESCRIPCIÓN CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNIT	VALOR TOTAL
CONSTRUCCION 1	123,45	m ²	\$ 200.000	\$ 24.690.000
CONSTRUCCION 2	100	m ²	\$ 200.000	\$ 20.000.000
MESORATARIO 11 AÑOS Mesoratio Oficina Ejecutiva				
CONSTRUCCION 3	200	m ²	\$ 200.000	\$ 40.000.000
CONSTRUCCION 4	200	m ²	\$ 200.000	\$ 40.000.000
SUBTOTAL CONSTRUCCIONES REQUERIDAS				\$ 104.690.000
ANEXOS REQUERIDOS				
DESCRIPCIÓN ANEXOS	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNIT	VALOR TOTAL
M1.40. CERCA (2)	1,44	m	\$ 8.590	\$ 12.370
M1.41. CERCA (3)	4,80	m	\$ 14.920	\$ 71.616
M1.42. CERCA (4)	4,20	m	\$ 13.630	\$ 57.246
M1.43. CERCA (5)	29,74	m	\$ 10.710	\$ 318.515
M1.44. SISTEMA DE RIEGO	1,00	Und	\$ 4.580.800	\$ 4.580.800
M1.45. CERCA (6)	10,90	m	\$ 9.130	\$ 99.517
M1.46. ACCESO	132,67	m ²	\$ 7.670	\$ 1.017.579
SUBTOTAL ANEXOS REQUERIDOS				\$ 139.198.457

M1.40. CERCA (2)	1,44	m	\$ 8.590	\$ 12.370
M1.41. CERCA (3)	4,80	m	\$ 14.920	\$ 71.616
M1.42. CERCA (4)	4,20	m	\$ 13.630	\$ 57.246
M1.43. CERCA (5)	29,74	m	\$ 10.710	\$ 318.515
M1.44. SISTEMA DE RIEGO	1,00	Und	\$ 4.580.800	\$ 4.580.800
M1.45. CERCA (6)	10,90	m	\$ 9.130	\$ 99.517
M1.46. ACCESO	132,67	m ²	\$ 7.670	\$ 1.017.579
SUBTOTAL ANEXOS REQUERIDOS				\$ 139.198.457

ESPECIES REQUERIDAS			
VARIEDAD / ESPECIE	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR TOTAL
ESPECIES REQUERIDAS	1	GLB	\$ 20.847.828
SUBTOTAL ESPECIES REQUERIDAS			\$ 20.847.828

TERRENO REQUERIDO				
TERRENO	CANTIDAD	UNIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
Valor comercial del terreno (ha)	1,254214	Ha	\$ 21.901.988	\$ 27.469.779
TOTAL TERRENO REQUERIDO				\$ 27.469.779
TOTAL AVALÚO				\$ 352.295.784,00

VALOR EN LETRAS: TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE

DÉCIMO: Con base en dicho informe se formuló a los señores **WALBERTO ANTONIO ESPITIA DORIA**, y **MARTA LUCIA GRACIANO PEREZ**, Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-60408 de fecha 24 de octubre de 2017 en calidad de propietarios del INMUEBLE, y el mismo día fueron notificados de manera personal.

DÉCIMO PRIMERO: El día 25 de octubre de 2017, la **SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A.** emitió oficio No. YC-CRT-60410, mediante el cual solicito a la Oficina de Registro de Instrumentos

Prosperidad
para todos



**Agencia Nacional de
Infraestructura**



Libertad y Orden

Públicos de Ciénaga, Magdalena la inscripción de la oferta formal de compra en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 222-16475, la cual se encuentra debidamente registrada en la anotación No. 22.

DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 222-16475 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, Magdalena, sobre el INMUEBLE recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

- **LIMITACIÓN AL DOMINIO: SERVIDUMBRE LEGAL DE OLEODUCTO Y TRANSITO CON OCUPACION PERMANENTE PETROLERA**, constituida por JESUS EMILIO VASQUEZ CASTILLO a favor de la empresa **COLOMBIANA DE PETROLEOS - "ECOPETROL"** ESTABLECIDA MEDIANTE Escritura Pública No. 616 del 30 de julio de 1991 de la Notaria Única de Ciénaga, Magdalena debidamente registrada el 30 de julio de 1991 anotación 03. Posteriormente se percibe cesión de **SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS**, de **ECOPETROL S.A.** a favor de **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA** No. 213 del 09 de febrero de 2016 de la Notaria Dieciocho de Bogotá, registrada el 1 de abril de 2016 anotación 17.
- **LIMITACIÓN AL DOMINIO: HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA**, constituida por la sociedad **PEINADO REYES Y COMPAÑÍA S EN C**, a favor de la **CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO** establecida mediante Escritura Pública No. 772 del 06 de octubre de 1992 de la Notaria Única de Ciénaga, Magdalena, debidamente registrada el 07 de octubre de 1991 anotación No. 08.
- **LIMITACIÓN AL DOMINIO: SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA**, constituida por los señores **WALBERTO ANTONIO ESPITIA DORIA** y **MARTA LUCIA GRACIANO PEREZ** a favor de **TRANSELCA S.A. E.S.P.**, establecida mediante Escritura Pública No. 370 del 29 de marzo de 2010, otorgada por la Notaria Cuarta de Barranquilla, registrada el 9 de abril de 2010, anotación 12.
- **MEDIDA CAUTELAR: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL RAD 2017-3644**, abierta a favor del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGADA**, mediante oficio 833 del 20 de octubre de 2017 tal y como consta en la anotación No. 21 del folio de Matrícula Inmobiliaria No. 222-16475 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga- Ciénaga.

DÉCIMO TERCERO: Según certificación expedida por la Registraduría Nacional del estado civil mediante la Resolución No. 636 del 19 de enero de 2018 Se canceló la cedula de ciudadanía de la señora **MARTA LUCIA GARCIANO PEREZ** por muerte

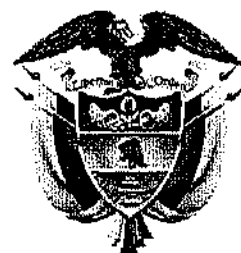
DÉCIMO CUARTO: Por las medidas cautelares y/o limitaciones al derecho real de dominio antes referidas no fue posible adquirir el **INMUEBLE** mediante el proceso de enajenación voluntaria de conformidad con lo preceptuado en la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997 y la Ley 1682 del 2013.

DÉCIMO QUINTO: Mediante memorando No. 20196040196193 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. 4NDA0594 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de

**Prosperidad
para todos**



**Agencia Nacional de
Infraestructura**



Libertad y Orden

expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, con radicado ANI No. 20194091211762.

DÉCIMO SEXTO: El legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, *"Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones"*, la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que: *"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación"*. Además el inciso 2 del artículo 32 de la ley 9ª de 1989 establece *"(...) El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda, de ingresos medio que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante"*. En el mismo sentido el inciso 6 del artículo 61 de la ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual pondrá fin al proceso"*.

DÉCIMO SÉPTIMO: Venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014.

DÉCIMO OCTAVO: Con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

DÉCIMO NOVENO: Una vez vencido el término legal para el trámite del proceso de enajenación voluntaria, la Agencia Nacional De Infraestructura antes Instituto Nacional De Concesiones, con fundamento en el artículo 58 de la Constitución Nacional, artículo 110 del Decreto 22 de 1983, la Ley 9ª de 1989 y la Ley 388 de 1997, expidió la **Resolución No. 384 de 11 de marzo de 2020**, determinando en su artículo primero ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación del inmueble objeto del presente proceso de expropiación judicial.

VIGÉSIMO: La Resolución No. 384 de 11 de marzo de 2020, fue notificada por aviso de fecha 31 de junio de 2020

VIGÉSIMO OCTAVO: Así las cosas, habiéndose cumplido los trámites para la notificación, la Resolución No. 384 del 11 de marzo de 2020 quedó en firme el 06 de Octubre de 2020, y por lo cual se encuentra en término legal para ser presentada la demanda de expropiación de la referencia.

**Prosperidad
para todos**



**Agencia Nacional de
Infraestructura**



Libertad y Orden

CUANTÍA Y COMPETENCIA

Por el lugar donde está ubicado el Inmueble y de acuerdo con el avalúo, se estima la cuantía en **TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 352.295.784,00)**, la competencia la tiene Usted señor Juez, conforme al artículo 20 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas:

Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia; Ley 9º de 1989; artículo 58 y ss. de la Ley 388 de 1997, Decreto 2171 de 1992, Ley 489 de 1998, Artículo 110 del Decreto 222 de 1983; artículo 399 del Código General del Proceso, Ley 1682 de 2013, Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes y aplicables a este proceso.

PROCEDIMIENTO

Al presente proceso se le aplicará el procedimiento indicado en el título III Artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 1564 de 2012 y lo preceptuado en las leyes 9º de 1989 y 388 de 1997.

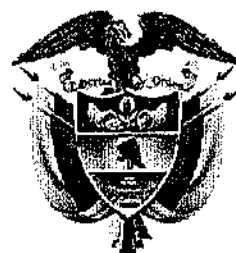
PRUEBAS

1. Copia de la Ficha predial No. 4NDA0594 del 14 de julio de 2017.
2. Copia del plano de localización del área de fecha julio de 2017.
3. Copia de la consulta de información catastral del predio identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 222-16475 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga – Magdalena.
4. Copia del certificado de uso de suelo emitido por la Alcaldía Municipal de Zona Bananera.
5. Copia del Certificado de Libertad y Tradición del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 222-16475 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, Magdalena.
6. Copia de Documentos de Identidad de los Propietarios
7. Certificado de Existencia y Representación de la Sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.
8. Certificado de Existencia y Representación de la Sociedad TRANSELCA S.A. E.S.P.
9. Certificado de Existencia y Representación de FINAGRO
10. Copia de la Sentencia S/N del 15 de octubre de 2009 proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ciénaga-Magdalena, debidamente registrada el 16 de octubre de 2009
11. Copia del Avalúo Comercial emitido por la CORPORACIÓN NACIONAL DE VALORACIONES Y TASACIONES LONJA PARA INFRAESTRUCTURA, de fecha 17 de agosto de 2017.
12. Copia del oficio de oferta formal de compra No. YC-CRT-60408 de fecha 24 de octubre de 2017.

**Prosperidad
para todos**



**Agencia Nacional de
Infraestructura**



Libertad y Orden

13. Copia del oficio de notificación de la oferta formal de compra del 24 de octubre de 2017.
14. Copia del oficio No. YC-CRT-60410 mediante el cual se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, la inscripción de la oferta formal de compra en el folio de matrícula inmobiliaria No. 222-16475
15. Copia de la Resolución No. 384 del 11 de marzo de 2020.
16. Copia de notificación por aviso de la Resolución No. 384 del 11 de marzo de 2020.
17. Copia de la constancia de ejecutoria de la resolución No. 384 del 11 de marzo de 2020, de fecha 06 de octubre de 2020.

ANEXOS

1. **DECRETO 1800 DEL 26 DE JUNIO DE 2003**, publicado en el Diario Oficial el 27 de junio de 2003, mediante el cual se creó el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO**.
2. **DECRETO 4165 DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2011** por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones – INCO-
3. **PODER** debidamente otorgado por la Agencia Nacional de Infraestructura antes Instituto Nacional de Concesiones al suscrito.
4. Copia de la **RESOLUCIÓN NO. 484 DE 2019**, por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Infraestructura.
5. Copia del acta No. 017 del 01 de abril de 2019, mediante la cual se posesiona el doctor **RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS**
6. Copia de la **RESOLUCIÓN NO. 1069 DE 15 DE JULIO DE 2019**, por medio de la cual se adopta el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleados de plana de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura.
7. Copia para el archivo de Juzgado.
8. Copia para el traslado a los demandados.

NOTIFICACIONES

1. A LA PARTE DEMANDANTE:

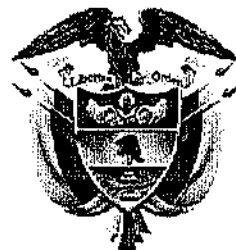
- Recibirá notificaciones a través de su Representante Legal, en la Secretaría de su Despacho, o en las oficinas de YUMA CONCESIONARIA en la Av. Carrera 15 #100-69 Ofic 201, las anteriores en la ciudad de Bogotá D.C.

2. A LA PARTE DEMANDADA:

- **WALBERTO ANTONIO ESPITIA DORIA** recibirá notificaciones en el predio denominado "**LA ESMERALDA**" determinado por las abscisas Inicial K50+620,48 (D) y Final K50+934.19 (D), vereda Siberia, Municipio de Zona Bananera, Departamento de Magdalena. Bajo la gravedad de juramento manifiesto que desconozco la dirección de correo electrónico del propietario del inmueble.
- **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **MARTA LUCIA GRACIANO PEREZ**, bajo la gravedad de juramento manifiesto que desconozco la dirección física y electrónica de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **MARTA LUCIA GRACIANO PEREZ**, razón por la que de la manera más respetuosa



**Agencia Nacional de
Infraestructura**



Libertad y Orden

solicito el emplazamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

- **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** recibirá notificaciones en la Calle 113 No. 7-80 Piso 12 y 13 Bogotá y el correo electrónico: notificacionesjudiciales@cenit-transporte.com
- **TRANSELCA S.A. E.S.P.** recibirá notificaciones en la Carrera 24 No. 1ª-24 Ed. Bc. Empresarial Piso 18 – Barranquilla, Atlántico, correo electrónico: notificaciones@transelca.com.co
- **FONDO DE FINANCIAMIENTO PARA EL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO** recibirá notificaciones en la Cra 13 No. 28-17 Bogotá, correo electrónico: finagro@finagro.com.co
- **EPIMELIO RAFAEL ROSALES MERIÑO**, bajo la gravedad de juramento manifiesto que desconozco la dirección física y electrónica del señor EPIMELIO RAFAEL ROSALES MERIÑO, razón por la que de la manera más respetuosa solicito el emplazamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso y artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

3. EL SUSCRITO:

Recibirá notificaciones en la CARRERA 17 # 150-52 OFICINA 301. En la ciudad de Bogotá; en el correo electrónico gesti.pred@gmail.com y carlospuerto@mpmabogados.com

Del señor Juez,

CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO
C.C. NO. 80.085.601 DE BOGOTÁ.
T.P. NO. 148.099 DEL C.S.J.

**Prosperidad
para todos**

ANIAgencia Nacional de Infraestructura

MINISTERIO DE TRANSPORTE
Agencia Nacional de Infraestructura
Ficha Predial

PROYECTO DE CONCESION

PROYECTO RUTA DEL SOL SECTOR 3

PREDIO No. 4ND40594

CLASIFICACION DEL SUELO RURAL

ABS. INICIAL K50+620.48 D

ACTIVIDAD ECONOMICA DEL PREDIO

ABS. FINAL K50+934.19 D

FECHA REALIZACION 14/07/2017

FECHA ENVIO

NOMBRE DEL PROPIETARIO(S) DEL PREDIO:
WALBERTO ANTONIO ESPITA DORIA Y OTRO

CEDULA Y/O NIT C.C. 3.424.927

LINDEROS [NOR] LONG 30.91 m

TELEFONO: 311.67

PROPIET. EMIRA ROSA SARABIA

WALBERTO ANTONIO ESPITA DORIA Y OTRO

DIRECCION DEL PREDIO
VEREDA/BARRIO: LA ESMERALDA

MUNICIPIO: SIBERIA

ZONA BANANERA

DPTO: MAGDALENA

GCC: 10

LONG 316.61 m

VIA FUNDACION - Y DE CIENAGA

ASPECTOS JURIDICOS DEL INMUEBLE

TIPO TENENCIA PROPIETARIO

MATRIC. INMOB 222-16475

CIUDAD CIENAGA

SENTENCIA S/N

Nº CATASTRAL 00 06 0004 0336000

NOTARIA N/A

FECHA 15/10/2009

LIBRO

TOMO

PAGINA

OFIC. REG. CIENAGA

CULTIVOS Y ESPECIES

CANT

DENS

UN

LIMONCILLO (Ø ≤ 0.10 M)

1

und

UVITO (Ø > 0.30 M)

4

und

LIMONCILLO (Ø > 0.20 M)

7

und

UVITO (Ø > 0.20 M)

8

und

CAMPANO (Ø ≤ 0.10 M)

96

und

CAMPANO (Ø > 0.20 M)

4

und

CAMPANO (Ø ≤ 0.10 M)

16

und

CAMPANO (Ø > 0.30 M)

1

und

YUCA (EN CRECIMIENTO)

25

und

MANCO (Ø = 0.50 M)

1

und

MANCO (Ø = 0.30 M)

1

und

GUAYABA (Ø > 0.20 M)

1

und

MATARATON (Ø > 0.20 M)

1

und

ORNAMENTALES

3

und

MATARATON (Ø > 0.30 M)

1

und

CEIBA (Ø > 0.20 M)

1

und

CIRUELO (Ø > 0.30 M)

2

und

MANCO (Ø = 1.00 M)

1

und

ROBLE (Ø = 0.40 M)

1

und

ROBLE (Ø > 0.30 M)

1

und

CIRUELO (Ø > 0.20 M)

1

und

CAMPANO (Ø > 0.30 M)

1

und

CAMPANO (Ø = 1.70 M)

1

und

GUARUMO (Ø ≤ 0.10 M)

3

und

HUEVO VEGETAL (Ø > 0.30 M)

1

und

CEIBA (Ø ≤ 0.10 M)

1

und

LIMON (Ø > 0.30 M)

1

und

PASTO ARGENTINO (h=0.20m)

3284.07

m2

Correspondientes a la señora Ada Mercedes Ofiate Rivero

UVITO (Ø ≤ 0.10 M)

7

und

CIRUELO (Ø > 0.30 M)

30

und

CIRUELO (Ø = 0.40 M)

3

und

DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES REQUERIDAS:

C1: Construcción de 1 piso, con estructura en concreto, muros en ladrillo, pañetados, estucados y pintados con vinilo, cubierta en tejas de asbesto-cemento sobre cerchas de madera, cuenta con cielo raso en láminas de asbesto cemento sobre estructura en madera, pisos en cemento con mineral rojo, puertas internas en madera (8 unidades), puertas externas en láminas metálicas (3 unidades). Baño grande con enchape en cerámica, presenta sanitario, lavamanos con pedestal en cerámica, y ducha, cocina mediana con mesón en concreto y enchapeado mas gabinetes auxiliares en concreto igual tipo de enchape, lavaplatos en acero inoxidable, Distribución: sala-comedor, hall, 4 habitaciones, 3 baños, 1 cocina.

C2: Bodegas de 1 piso, con estructura en concreto, muros en ladrillo, pañetados y pintados en un 60%, cubierta en tejas de asbesto-cemento sobre cerchas de madera, pisos en concreto.

C3: Construcción de 1 piso, con estructura en concreto, muros en ladrillo, pañetados y pintados con vinilo, cubierta en tejas de asbesto-cemento sobre cerchas de madera, cuenta con cielo raso en láminas de teja sobre estructura metálica galvanizada, pisos en cemento, puertas metálicas internas, Baño grande sin pañete y cubierto en tejas de asbesto-cemento sobre cerchas de madera, cuenta con alberca de dimensiones (1.30m*1.00m*0.76m) levantada in situ en ladrillo y pañetada mas balsa soportada artesanalmente en tanque metálico, cuenta con tata campesina, cocina abierta mediana (2.76m*1.50m) con mesón y pasamanos en concreto. Distribución: sala-comedor, 2 habitaciones, 1 baño, 1 cocina.

C4: Construcción de 1 piso, con estructura en concreto, muros en ladrillo, cubierta en láminas de zinc y en un 50% anexo a esta, protegido en plástico sobre cerchas de madera, pisos en tierra y 30% en planilla de cemento, puerta metálica externa, estado de conservación de la construcción general en regular estado. Distribución: 1 bodega y 1 cuarto.

CANTIDAD

UNID

151.48

m2

65.60

m2

61.92

m2

47.52

m2

30.91

m

41.58

m

DESCRIPCION DE LAS MEJORAS REQUERIDAS:

M1: Cerca lateral izquierda con postes de madera y 4 hilos de alambre de pua

M2: Canal con base mayor 1.90m, base menor 0.60m y profundidad de 0.90 m.

AREA CONSTRUIDA

AREA REQUERIDA

AREA REMANENTE

AREA TOTAL

217.08 m²

12.542,14 m²

69.769,86 m²

82.312,00 m²

CONSULTOR PRESOAM S.A.S

FIRMA CONSULTOR

LIZETH CAROLINA GARCIA LOYANTO

ING. AMBIENTAL Y SANITARIA

M.P. 08260-278350 ATL

OBSERVACIONES:

Actualmente una porción del área requerida es ocupada por la Señora Ada Mercedes Ofiate Rivero identificada con número de Cedula 40.921.028, quien manifiesta haber construido, mejorado y sembrado algunas especies que están consolidadas dentro de esta ficha.

La ruta de referencia es la 4518.

Logo

Agencia Nacional de Infraestructura

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Agencia Nacional de Infraestructura

Ficha Predial

PROYECTO DE CONCESIÓN

PROYECTO RUTA DEL SOL SECTOR 3

PREDIO No.

4NDAG594

CLASIFICACIÓN DEL SUELO

RURAL

ABS. INICIAL

K50+620,48 D

ABS. FINAL

K50+934,19 D

FECHA REALIZACIÓN

14/07/2017

FECHA ENVÍO

SILVOAGRICOLA

NOMBRE DEL PROPIETARIO(S) DEL PREDIO:

WALBERTO ANTONIO ESPITIA DORIA Y OTRO

CEDULA Y/O NIT

CC 8.424.927

TELEFONO:

3113804916

DIRECCIÓN DEL PREDIO

LA ESMERALDA

VEREDA/BARRIO:

SIBERIA

MUNICIPIO:

ZONA BANANERA

DPTO:

MAGDALENA

LINDEROS

NOR LONG 30.91 m

OR LONG 311.67 m

SUR LONG 51.37 m

OCC.: LONG 316.61 m

PROPIET.

ELVIRA ROSA SARABIA

WALBERTO ANTONIO ESPITIA DORIA Y OTRO

JANER ENRIQUE PRIETO POLO

VIA FUNDACION - Y DE CIENAGA

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UN
GUAYABA (Ø > 0.30 M)	3		und
ROBLE (Ø ≤ 0.10 M)	1		und
LIJON (Ø ≤ 0.10 M)	1		und
GUAYABANA (Ø > 0.20 M)	2		und
MANGO (Ø ≤ 0.10 M)	1		und
ZAPOTE (Ø > 0.20 M)	1		und
ZAPOTE (Ø > 0.30 M)	1		und
LIMONCILLO (Ø ≤ 0.10 M)	4		und
MARANGA (Ø ≤ 0.10 M)	1		und
CITRUELO (Ø ≤ 0.10 M)	26		und

ASPECTOS JURIDICOS DEL INMUEBLE	NOTARIA	LIBRO
TIPO TENENCIA	PROPIETARIO	N/A
MATRIC. INMOB	222-16475	CIENAGA
SENTENCIA	S/N	
Nº CATASTRAL	00 06 0004 0336000	OFIC. REG. CIENAGA

DESCRIPCION DE LAS MEJORAS REQUERIDAS:	CANTIDAD	UNID
M15. Pozo séptica con diámetro de 2.00 m, levantada en ladrillo con profundidad de 2,00m, tapada con placa de concreto reforzado.	1,00	und
M17. (Traslado) tanque para almacenamiento de combustible en estado de abandono con capacidad aproximada de 10,000 litros.	1,00	und
M18. Terrazo, piso en cemento y cubierta en tejas de asbesto-cemento sobre cerchas de madera.	167,19	m2
Correspondientes a la señora Ada Mercedes Ofiate Rivero		
M19. Terrazo, piso en cemento con estructura y columnas de 10" en concreto (3 unidades) y cubierta en tejas de asbesto-cemento sobre cerchas de madera.	28,78	m2
M20. Zona dura, piso en cemento, presenta columnas en madera de 8" (3 unidades) y columnas en concreto reforzado de 10" con base en concreto (0.25m*0.25m*0.30m) (5 unidades), las cuales soportan cerchas metálicas con cubierta en policontraba.	124,00	m2
M21. Zona dura medidas (0.90m*0.77m), levantada en lechillo, pintada y plateada con vinilo, cuenta con escalones con dimensiones (0.90m*0.30m).	1,50	m2
M22. Zona dura medidas (0.30m*0.74m), con levante en ladrillo, a una altura de 030m.	0,22	m2
M23. Pozo séptica con diámetro de 1,80 m, levantada en ladrillo con profundidad de 3.00 m, tapada con placa de concreto reforzado con espesor 0.20 m.	1,00	und
M24. Cobertizo (6.50m*2.50m) con estructura en madera común, cubierta en plástico con ceramiento en tela verde y piso en tierra.	16,25	m2
M25. Corral en madera burda reforzado con alambre púa 8 hilos (22.45m), 3 hilos (20.47m) y 2 hilos (20.10m), pisos en tierra, cuenta con puerta en madera (1.10m*1.30m).	63,01	m

AREA CONSTRUIDA	217,08 m²
AREA REQUERIDA	12,542,14 m²
AREA REMANENTE	69,769,86 m²
AREA TOTAL	82,312,00 m²

CONSULTOR PRESOAM S.A.S

FIRMA CONSULTOR

LIZETH CAROLINA GARCIA LOMANTO

ING. AMBIENTAL Y SANITARIA

M.P. 08260-278350 ATL

OBSERVACIONES:

Actualmente una porción del área requerida es ocupada por la Señora Ada Mercedes Ofiate Rivero identificada con número de Cedula 40.921.028, quien manifiesta haber construido, mejorado y sembrado algunas especies que están consolidadas dentro de esta ficha.

La ruta de referencia es la 4518.



MINISTERIO DE TRANSPORTE
Agencia Nacional de Infraestructura
Ficha Predial

PROYECTO DE
CONCESIÓN

PROYECTO RUTA DEL SOL SECTOR 3

PREDIO No. 4ND00594
CLASIFICACIÓN DEL SUELO RURAL
ABS. INICIAL K50+620.48 D ACTIVIDAD K50+620.48 D
ABS. FINAL K50+934.19 D PRECIO SILVOAGRICOLA
FECHA REALIZACIÓN 14/07/2017
FECHA EMISIÓN

NOMBRE DEL PROPIETARIO(S) DEL PREDIO:

WALBERTO ANTONIO ESPITIA DORIA Y OTRO

CEDULA Y/O NIT

C.C. 8.424.927

TELÉFONO:

3113804916

LINDEROS
PROPIET.

NOR LONG

30.91

m

ORI LONG

311.67

m

SUR LONG

51.37

m

OCC. LONG

316.61

m

ELVIRA ROSA SARABIA

WALBERTO ANTONIO ESPITIA DORIA Y OTRO

JANER ENRIQUE PRIETO POLO

VIA FUNDACION - Y DE CIENAGA

DIRECCIÓN DEL PREDIO

VEREDA/BARRIO:

MUNICIPIO:

ZONA BANANERA

DPTO:

MAGDALENA

LA ESMERALDA

SIBERIA

SIBERIA

MAGDALENA

CULTIVOS Y ESPECIES

CANT

DENS

UN

ASPECTOS JURIDICOS DEL INMUEBLE

PROPIETARIO

NOTARIA

N/A

TIPO TENENCIA

PROPIETARIO

FECHA

15/10/2009

MATRIC. INMOB

222-16475

CIUDAD

CIENAGA

SENTENCIA

S/N

Nº CATASTRAL

00 06 0004 0336000

LIBRO

TOMO

PAGINA

OFIC. REG.

CIENAGA

DESCRIPCION DE LAS MEJORAS REQUERIDAS:

M26. Gallinero (1.30m*4.60m) con estructura en madera común, cubierta en plástico con cerramiento en malla metálica, piso en cemento rustico, cuenta con puerta en madera (0.80m*1.70m).
M27. Fosa séptica con diámetro de 1.90 m, levantada en ladrillo con profundidad de 3.00 m, tapada con placa de concreto reforzado con espesor 0.20 m, conectada por tubería de 3" a tassa campesina.
M28. Tanque con diámetro de 6.50 m, con estructura en ladrillo, pintado y profundidad 1.60m, cuenta con bordillo para escalones con medidas (1.0m*0.90m*0.50m).
M29. Cobertizo (5.17m*3.50m) con estructura en madera común, cubierta en plástico con cerramiento en tela verde y plástico con piso en tierra.
M30. Cobertizo (1.60m*2.10m) con estructura en madera común, con cerramiento en plástico con piso en ladrillo sobrepuertos en tierra.
M31. Zona dura medidas (5.00m*2.55m), con levante en ladrillo a una altura de (0.80m) y piso en cemento rustico.
M32. Tanque con diámetro de 2.70 m, con estructura en ladrillo, pintado y profundidad de 0.70m.
M33. Cobertizo (3.88m*8.30m) con estructura en madera común, cubierta en plástico con cerramiento en tela verde con piso en tierra. Presenta distribución para 2 habitaciones, 1 cocina y corredor.
M34. Zona dura medidas (4.10m*3.08m), con levante en ladrillo, altura 0.20m.
M35. Pozo profundo con diámetro de 1.45m, anillado con levante en ladrillo y con profundidad de 33.00m.
M36. Zona dura medidas (2.40m*1.40m), con levante en ladrillo, altura 0.20m.
M37. Canal en terreno natural con base mayor 3.00 m, base menor 1.40m y profundidad 1.23m.
M38. Potholes en postes de madera con altura de 1.60m con 5 hilos de alambre de púa.
M39. Cerca lateral izquierda en postes de madera de altura 1.60m con 5 hilos de alambre de púa.
M40. Cerca lateral izquierda en postes de madera de altura 1.60m con 4 hilos de alambre de púa.

CANTIDAD

21.04
1.00
1.00
17.80
3.36
12.54
1.00
32.46
14.36
1.00
7.60
68.64
4.25
5.60
1.44

UNID

m2
und
und
m2
m2
m2
und
m2
m2
und
m
m
m
m
m

AREA CONSTRUIDA

217.08 m²

AREA REQUERIDA

12.542.14 m²

AREA REMANENTE

69.769.86 m²

AREA TOTAL

82.312.00 m²

OBSERVACIONES:

Actualmente una porción del área requerida es ocupada por la Señora Ada Mercedes Ofiate Rivero identificada con número de Cedula 40.921.028, quien manifiesta haber construido, mejorado y sembrado algunas especies que están consolidadas dentro de esta ficha.

La ruta de referencia es la 4518.

CONSULTOR

PRESDAM S.A.S

FIRMA CONSULTOR

LIZETH CAROLINA GARCIA LOMANTO
ING. AMBIENTAL Y SANITARIA
M.P. 08260-278350 ATL

Lizeth Garcia

AVALÚO COMERCIAL CORPORATIVO
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 007 de 2010
RUTA DEL SOL - SECTOR 3
R3T4-4NDA0594-239-2017



Lonja Para Infraestructura

14. RESULTADOS DEL AVALÚO 4NDA0594 MEJORATARIO 1: Ada Mercedes Oñate Rivero

CONSTRUCCIONES REQUERIDAS				
DESCRIPCIÓN CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNT	VALOR TOTAL
MEJORATARIO 1: Ada Mercedes Oñate Rivero				
CONSTRUCCIÓN 3	61,92	m2	\$ 706.110	\$ 43.722.331
CONSTRUCCION 4	47,52	m2	\$ 158.370	\$ 7.525.742
SUBTOTAL CONSTRUCCIONES REQUERIDAS				\$ 51.248.073

ANEXOS REQUERIDOS				
DESCRIPCIÓN ANEXOS	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNT	VALOR TOTAL
MEJORATARIO 1: Ada Mercedes Oñate Rivero				
M1.19. TERRAZA	28,78	m²	\$ 295.050	\$ 8.491.539
M1.20. ZONA DURA (1)	124,00	m²	\$ 89.380	\$ 11.083.120
M1.21. ZONA DURA (2)	1,50	m²	\$ 408.350	\$ 612.525
M1.22. ZONA DURA (3)	0,22	m²	\$ 179.300	\$ 39.446
M1.23. POZO SEPTICO (1)	1,00	Und	\$ 1.774.850	\$ 1.774.850
M1.24. COBERTIZO (1)	16,25	m²	\$ 59.190	\$ 961.838
M1.25. CORRAL	63,01	m	\$ 10.950	\$ 689.960
M1.26. GALLINERO	21,04	m²	\$ 147.810	\$ 3.109.922
M1.27. POZO SEPTICO (2)	1,00	Und	\$ 1.896.060	\$ 1.896.060
M1.28. TANQUE (1)	1,00	Und	\$ 10.914.460	\$ 10.914.460
M1.29. COBERTIZO (2)	17,80	m²	\$ 63.220	\$ 1.125.316
M1.30. COBERTIZO (3)	3,36	m²	\$ 188.680	\$ 633.965
M1.31. ZONA DURA (4)	12,54	m²	\$ 71.470	\$ 896.234
M1.32. TANQUE (2)	1,00	Und	\$ 2.879.830	\$ 2.879.830
M1.33. COBERTIZO (4)	32,46	m²	\$ 160.620	\$ 5.213.725
M1.34. ZONA DURA (5)	14,36	m²	\$ 26.350	\$ 378.386
M1.35. POZO	1,00	Und	\$ 23.322.640	\$ 23.322.640
M36. ZONA DURA (6)	7,60	m	\$ 31.500	\$ 239.400
M1.37. CANAL	88,04	m	\$ 42.990	\$ 3.784.840
M1.38. PORTILLO	4,25	m	\$ 13.160	\$ 55.930
M1.39. CERCA (1)	5,60	m	\$ 9.130	\$ 51.128
M1.40. CERCA (2)	1,44	m	\$ 8.590	\$ 12.370
M1.41. CERCA (3)	4,80	m	\$ 14.920	\$ 71.616
M1.42. CERCA (4)	4,20	m	\$ 13.630	\$ 57.246
M1.43. CERCA (5)	29,74	m	\$ 10.710	\$ 318.515
M1.44. SISTEMA DE RIEGO	1,00	Und	\$ 4.580.800	\$ 4.580.800
M1.45. CERCA (6)	10,90	m	\$ 9.130	\$ 99.517
M1.46. ACCESO	132,67	m²	\$ 7.670	\$ 1.017.579
SUBTOTAL ANEXOS REQUERIDOS				\$ 84.312.757

ESPECIES REQUERIDAS			
VARIEDAD / ESPECIE	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR TOTAL
ESPECIES REQUERIDAS	1	GLB	\$ 13.851.800
SUBTOTAL ESPECIES REQUERIDAS			\$ 13.851.800

1. *How do you think the world will be different in 20 years?*
 2. *What do you think will be the biggest challenge for the world in 20 years?*
 3. *What do you think will be the biggest opportunity for the world in 20 years?*
 4. *What do you think will be the biggest threat to the world in 20 years?*
 5. *What do you think will be the biggest benefit to the world in 20 years?*

the *Journal of Management Education* and the *Journal of Management Inquiry*.

100-443887-1000

CT 6-24-12

1. The first step is to identify the problem or question that needs to be answered. This involves understanding the context and the specific requirements of the task.

the 1990s, the number of people in the United States who are 65 years of age or older is projected to increase from 20 million to 35 million, and the number of people 75 years of age or older is projected to increase from 10 million to 15 million (U.S. Census Bureau, 1996). The number of people 85 years of age or older is projected to increase from 2 million to 4 million (U.S. Census Bureau, 1996). The number of people 90 years of age or older is projected to increase from 500,000 to 1 million (U.S. Census Bureau, 1996). The number of people 95 years of age or older is projected to increase from 100,000 to 200,000 (U.S. Census Bureau, 1996). The number of people 100 years of age or older is projected to increase from 10,000 to 20,000 (U.S. Census Bureau, 1996).

1931

[illegible]

1992-1993, 1993-1994, 1994-1995, 1995-1996, 1996-1997, 1997-1998, 1998-1999, 1999-2000, 2000-2001, 2001-2002, 2002-2003, 2003-2004, 2004-2005, 2005-2006, 2006-2007, 2007-2008, 2008-2009, 2009-2010, 2010-2011, 2011-2012, 2012-2013, 2013-2014, 2014-2015, 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018, 2018-2019, 2019-2020, 2020-2021, 2021-2022, 2022-2023, 2023-2024, 2024-2025, 2025-2026, 2026-2027, 2027-2028, 2028-2029, 2029-2030, 2030-2031, 2031-2032, 2032-2033, 2033-2034, 2034-2035, 2035-2036, 2036-2037, 2037-2038, 2038-2039, 2039-2040, 2040-2041, 2041-2042, 2042-2043, 2043-2044, 2044-2045, 2045-2046, 2046-2047, 2047-2048, 2048-2049, 2049-2050, 2050-2051, 2051-2052, 2052-2053, 2053-2054, 2054-2055, 2055-2056, 2056-2057, 2057-2058, 2058-2059, 2059-2060, 2060-2061, 2061-2062, 2062-2063, 2063-2064, 2064-2065, 2065-2066, 2066-2067, 2067-2068, 2068-2069, 2069-2070, 2070-2071, 2071-2072, 2072-2073, 2073-2074, 2074-2075, 2075-2076, 2076-2077, 2077-2078, 2078-2079, 2079-2080, 2080-2081, 2081-2082, 2082-2083, 2083-2084, 2084-2085, 2085-2086, 2086-2087, 2087-2088, 2088-2089, 2089-2090, 2090-2091, 2091-2092, 2092-2093, 2093-2094, 2094-2095, 2095-2096, 2096-2097, 2097-2098, 2098-2099, 2099-2100, 2100-2101, 2101-2102, 2102-2103, 2103-2104, 2104-2105, 2105-2106, 2106-2107, 2107-2108, 2108-2109, 2109-2110, 2110-2111, 2111-2112, 2112-2113, 2113-2114, 2114-2115, 2115-2116, 2116-2117, 2117-2118, 2118-2119, 2119-2120, 2120-2121, 2121-2122, 2122-2123, 2123-2124, 2124-2125, 2125-2126, 2126-2127, 2127-2128, 2128-2129, 2129-2130, 2130-2131, 2131-2132, 2132-2133, 2133-2134, 2134-2135, 2135-2136, 2136-2137, 2137-2138, 2138-2139, 2139-2140, 2140-2141, 2141-2142, 2142-2143, 2143-2144, 2144-2145, 2145-2146, 2146-2147, 2147-2148, 2148-2149, 2149-2150, 2150-2151, 2151-2152, 2152-2153, 2153-2154, 2154-2155, 2155-2156, 2156-2157, 2157-2158, 2158-2159, 2159-2160, 2160-2161, 2161-2162, 2162-2163, 2163-2164, 2164-2165, 2165-2166, 2166-2167, 2167-2168, 2168-2169, 2169-2170, 2170-2171, 2171-2172, 2172-2173, 2173-2174, 2174-2175, 2175-2176, 2176-2177, 2177-2178, 2178-2179, 2179-2180, 2180-2181, 2181-2182, 2182-2183, 2183-2184, 2184-2185, 2185-2186, 2186-2187, 2187-2188, 2188-2189, 2189-2190, 2190-2191, 2191-2192, 2192-2193, 2193-2194, 2194-2195, 2195-2196, 2196-2197, 2197-2198, 2198-2199, 2199-2200, 2200-2201, 2201-2202, 2202-2203, 2203-2204, 2204-2205, 2205-2206, 2206-2207, 2207-2208, 2208-2209, 2209-2210, 2210-2211, 2211-2212, 2212-2213, 2213-2214, 2214-2215, 2215-2216, 2216-2217, 2217-2218, 2218-2219, 2219-2220, 2220-2221, 2221-2222, 2222-2223, 2223-2224, 2224-2225, 2225-2226, 2226-2227, 2227-2228, 2228-2229, 2229-2230, 2230-2231, 2231-2232, 2232-2233, 2233-2234, 2234-2235, 2235-2236, 2236-2237, 2237-2238, 2238-2239, 2239-2240, 2240-2241, 2241-2242, 2242-2243, 2243-2244, 2244-2245, 2245-2246, 2246-2247, 2247-2248, 2248-2249, 2249-2250, 2250-2251, 2251-2252, 2252-2253, 2253-2254, 2254-2255, 2255-2256, 2256-2257, 2257-2258, 2258-2259, 2259-2260, 2260-2261, 2261-2262, 2262-2263, 2263-2264, 2264-2265, 2265-2266, 2266-2267, 2267-2268, 2268-2269, 2269-2270, 2270-2271, 2271-2272, 2272-2273, 2273-2274, 2274-2275, 2275-2276, 2276-2277, 2277-2278, 2278-2279, 2279-2280, 2280-2281, 2281-2282, 2282-2283, 2283-2284, 2284-2285, 2285-2286, 2286-2287, 2287-2288, 2288-2289, 2289-2290, 2290-2291, 2291-2292, 2292-2293, 2293-2294, 2294-2295, 2295-2296, 2296-2297, 2297-2298, 2298-2299, 2299-2300, 2300-2301, 2301-2302, 2302-2303, 2303-2304, 2304-2305, 2305-2306, 2306-2307, 2307-2308, 2308-2309, 2309-2310, 2310-2311, 2311-2312, 2312-2313, 2313-2314, 2314-2315, 2315-2316, 2316-2317, 2317-2318, 2318-2319, 2319-2320, 2320-2321, 2321-2322, 2322-2323, 2323-2324, 2324-2325, 2325-2326, 2326-2327, 2327-2328, 2328-2329, 2329-2330, 2330-2331, 2331-2332, 2332-2333, 2333-2334, 2334-2335, 2335-2336, 2336-2337, 2337-2338, 2338-2339, 2339-2340, 2340-2341, 2341-2342, 2342-2343, 2343-2344, 2344-2345, 2345-2346, 2346-2347, 2347-2348, 2348-2349, 2349-2350, 2350-2351, 2351-2352, 2352-2353, 2353-2354, 2354-2355, 2355-2356, 2356-2357, 2357-2358, 2358-2359, 2359-2360, 2360-2361, 2361-2362, 2362-2363, 2363-2364, 23

105

98

AVALÚO COMERCIAL CORPORATIVO
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 007 de 2010
RUTA DEL SOL - SECTOR 3
R3T4-4NDA0594-239-2017

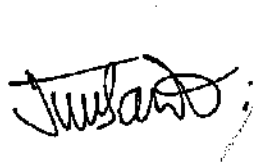


Lonja Para Infraestructura

TOTAL AVALUO	\$ 149.412.630,00
VALOR EN LETRAS: CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE	


Firmado digitalmente por OMAR SALCEDO URIZA
Nombre de reconocimiento (DN): street=CL 258 72-80
TO 15-308, email=omarsalcedo@gmail.com, cn=OMAR
SALCEDO URIZA, serialNumber=80154637,
ou=INGENIERIA CATASTRAL Y GEODESIA
25222136223, ou=UNIVERSIDAD DE TRITIA-PRANOCIO
JOSE DE CALDAS, ou=Profesional Titulado Emitido por
Andes SCD Cra 27 86 43, o=CONSEJO PROFESIONAL
NACIONAL DE INGENIERIA, ln=BOGOTA,
st=CLINONAMARCA, c=CO
Versión de Adobe Acrobat Reader: 2017.012.20098

INGENIERO OMAR SALCEDO
Avaluador GEOVALORES S.A.S.
R.N.A. SUPER INTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO : 11 95478


Firmado digitalmente por JUAN DAVID TORRES
PORTILLA
Nombre de reconocimiento (DN):
1.3.6.1.4.1.4710.1.2.2-9002967556, street=CALLIE 85
22A 39, email=JUANVIDA@GMAIL.COM, cn=JUAN
DAVID TORRES PORTILLA, serialNumber=1019049582,
ou=DIRECTOR EJECUTIVO, ou=ADMINISTRATIVO,
ou=Pertenece a Empresa Emitido por Andes SCD Cra 27
86 43, o=CORPORACION NACIONAL DE VALORACIONES
Y TASACIONES - LONJA PARA LA INFRAESTRUCTURA -
CLNI, ln=BOGOTA, st=CLINONAMARCA, c=CO
Versión de Adobe Acrobat Reader: 2017.012.20098

INGENIERO JUAN DAVID TORRES PORTILLA
Director Ejecutivo
R.N.A. SUPER INTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO 12-056521


Firmado digitalmente por CARLOS HUMBERTO
CHACON LOZANO
Nombre de reconocimiento (DN):
1.3.6.1.4.1.4710.1.2.2-9002967556, street=CALLIE 67
NO. 9-36 OF. 301, email=chilozano@gmail.com,
cn=CARLOS HUMBERTO CHACON LOZANO,
serialNumber=80192887, title=REPRESENTANTE
LEGAL, ou=ADMINISTRATIVO, ou=Representante
Legal Emitido por Andes SCD Cra 27 86 43,
o=CORPORACION NACIONAL DE VALORACIONES Y
TASACIONES - LONJA PARA LA INFRAESTRUCTURA -
CLNI, ln=BOGOTA, st=CLINONAMARCA, c=CO
Versión de Adobe Acrobat Reader: 2017.012.20098

CARLOS HUMBERTO CHACON LOZANO
REPRESENTANTE LEGAL



FECHA AVALÚO: AGOSTO 17 DE 2017

De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de marzo 08 de 2000 y con el artículo 19 del Decreto 1420 de junio 24 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre que las condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el valor se conserven.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637



Doctora:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

J52cctobt@cenj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: DEMANDA DE EXPROPIACION

PREDIO: 4NDA0594

DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)

DEMANDADOS: WALBERTO ANTONIO ESPITIA DORIA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARTA LUCIA GRACIANO PEREZ, EPIMELIO. RAFAEL ROSALES MERIÑO, CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO (hoy FONDO DE FINANCIAMIENTO PARA EL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO) y TRANSELCA S.A. E.S.P.

NOHEMI ACOSTA PERTUZ, mayor de edad, domiciliada en Santa Marta, identificada con la cédula de ciudadanía No. **26.689.879** expedida en Aracataca, Magdalena y tarjeta profesional N° **75.155** expedida por el honorable Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico agconsultoresabogados@outlook.com, respetuosamente me dirijo a usted en mi calidad de apoderada de la señora **ADA MERCEDES OÑATE RIVERO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **40.921.028**, expedida en la ciudad de Riohacha, La Guajira, vecina del municipio de Zona Bananera, a fin de presentar **incidente donde se le reconozca el derecho al pago de sus mejoras existentes y reconocidas dentro de la ficha predial elaborada por Yuma Concesionaria y en el avalúo que sustentan la oferta de compra sobre el inmueble y el derecho de interés patrimonial del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 222-16475, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga – Magdalena, fundo este solicitud de acuerdo a la perceptuado en el artículo 399 del C.G.P numeral 4 y 11 de acuerdo a las siguientes consideraciones:**

ANTECEDENTES

PRIMERO: Para la ejecución del proyecto vial, la Agencia Nacional de infraestructura (ANI). Requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con una ficha predial. No. **4NDA0594**, de fecha 14/07/2017, elaborada por la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A**, con un área requerida de terreno de DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS (12542.14 m²). Para la ejecución de la obra. “Ruta del sol sector 3” en el tramo 4 **FUNDACIÓN - YE DE CIÉNAGA**, Determinado por las siguientes abscisas: Inicial K 50 + 620,48 (D) y final K50+934.19(D), Predio. Denominado “**LA ESMERALDA**” Ubicado en la vereda Siberia., Municipio de Zona Bananera, Departamento del Magdalena., identificado con la matrícula inmobiliaria No. **222-16475** de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Ciénaga, Magdalena.Y con Cédula Catastral No. **000600040336000**. Y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: en longitud de 30,91 metros, lindando con ELVIRA ROSA SARABIA; **ORIENTE:** en longitud de 311,67 M. Lindando con Gualberto Antonio Espitia Doria. Y otra; **SUR:** En longitud de. 51,37 metros, lindando con. JANER, ENRIQUE PRIETO POLO; **OCCIDENTE:** en longitud de 316,61 metros lindando con **VÍA FUNDACIÓN - YE DE CIÉNAGA**, incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación: **MEJORAS Y CONSTRUCCIONES: C1:** Construcción de 1 piso, con estructura en concreto, muros en ladrillo, pañetados, estucadas y pintados con vinilo, cubierta en tejas de asbesto-cemento sobre cerchas de madera, cuenta con cielo raso en láminas de asbesto cemento sobre estructura en madera, pisos en cemento

con mineral rojo, puertas interna en madera (8 unidades), puertas externas en láminas metálicas (3 unidades), baño grande con enchape en cerámica, presenta sanitario, lavamanos con pedestal en cerámica, y ducha, Cocina mediana con mesón en concreto y enchapado más gabinetes auxiliar en concreto igual tipo de enchape, lavaplatos en acero inoxidable, Distribución: sala comedor, Hall, 4 habitaciones, 3 baños, 1 cocina; **C2:** bodegas de un piso. Con estructura, en concreto, muros en ladrillo pañetadas y pintadas en un 80%, cubierta en tejada de asbesto-cemento. Sobre cerchas de madera, pisos en cemento. Correspondientes a la señora **ADA MERCEDES OÑATE RIVERO C3:** construcción de un piso, Con estructura, en concreto, Muros en ladrillo. pañetados y pintados con vinilo, cubierta en tejas de asbesto-cemento Sobre cerchas de madera, cuenta con cielo raso en láminas de icopor sobre estructura metálica galvanizada, pisos en cemento, puertas metálicas internas. Baño grande sin pañete y cubierto en tejas de asbesto-cemento sobre cerchas de madera, cuenta con alberca de dimensiones (1.30 M*1.00 M.*0.76 M.) Levantada. En Sitú en ladrillo y pañetadas más batea soportada artesanalmente en tanque metálico, cuenta con tasa campesina, cocina abierta mediana (2.78m*2.50 m). Con Mesón y Pasamanos, en concreto. Distribución. Sala-comedor, 2 habitaciones, 1 baño, 1 cocina. **C4:** construcción de un piso. Con estructura, en concreto. Muros en ladrillo. Cubierta en láminas de zinc y en un 50% anexo a esta, protegido en plástico sobre cerchas de madera, pisos en Tierra. Y 30% en plantilla de cemento. Puerta metálica externa, estado de conservación de la construcción general en regular estado. Distribución.: 1 bodega y 1 cuarto. **M1.** Cerca lateral izquierda con poste de madera y cuatro hilos de alambre de púa, **M2.** Canal con base mayor 1.90 m. Base menor 0.80 m. Y profundidad 0.90 m. **M3.** Canal con base mayor 0.90m, Base menor 0.50m, y profundidad 0.60m, **M4.** Caseta (1.90 m*1.90m) con cimentación en concreto ciclópeo con levanten ladrillo, Pañetada y pintada con una capa de vinilo, cubierta por placa en concreto reforzado (2.30m*230m) con espesor 0.10m, con estructura en madera, y piso de cemento, **M5.** Pozo con profundidad. (83.00m) con revestimiento de tubería de hierro con diámetro de 10", **M6.** Caseta (2.25m*2.20m) Con estructura en concreto, Muros en ladrillo una altura de 2.35m, **M7.** (traslado) portada a dos hojas cada una con dimensiones (1.60m*2.25m) elaborada en perfil metálico (4 unidades verticales) y (3 unidades horizontales) cada hoja soportada en tubo galvanizado de 4" con zapata de concreto, **M8.** Acceso 1: camino en terreno rural, compactado par el ingreso de vehículos pesados; **M9.** Paredes con cimentación en cemento ciclópeo, levante en ladrillo con altura mayo 1.80m y altura menos 1.20m pañetada y pintada con una capa de vinilo, **M10.** (traslado) container metálico con dimensiones (6.10m*2.40m), **M11.** Piscinas de lavado con dimensiones (3.23m*3.70m) y profundidad 0.90m, con levante en bloque pañetada y enchape en su interior con baldosas de (0.20m*0.20m) cuenta con una tubería de PVC de 3" con altura de 1.00m, **M12.** Piscinas de lavado con dimensiones (4.35m*3.25m) y profundidad 1.00m, con levante en bloque pañetada y enchape en su interior con baldosas de (0.20m*0.20m), cuenta con una tubería de PVC de 3" con altura de 1.00m **M13.** Zona dura con dimensiones (25.40m*6.40m) con cimentación en concreto ciclópeo y sobre nivel en ladrillo de 0.30m y piso en concreto, **M14.** Columna en concreto con dimensiones (0.30m*0.30m*0.70m) cuenta con 4 ángulos 1ª cada una, **M15.** Poza séptica con diámetro 2.00m, levantada en ladrillo con profundidad de 2.00m, tapada con placa de concreto reforzado, **M17.** (Traslado) tanque para almacenamiento de combustible de estado de abandono con capacidad aproximada de 10.000 litros, **M18.** Terraza, piso en cemento y cubierta en tejas de asbesto-cemento sobre cerchas de madera. CORRESPONDIENTES A LA SEÑORA ADA MERCEDES OÑATE RIVERO **M19.** Terraza, piso en cemento con estructura y columnas 10º en concreto (3 unidades) y cubierta en tejas de asbesto-cemento sobre cerchas de madera, **M20.** Zona dura, piso en cemento, presenta columnas en madera de 8" (3 unidades) y columnas en concreto reforzado 10º con base en concreto (0.25m*0.25m*0.90m) (6 unidades) las cuales soportan cerchas metálicas con cubierta en polisombra, **M21.** Zona dura medidas (0.90m*0.77m) levantada en ladrillo, pañetada y pintadas con vinilo, cuenta con escalones con dimensiones (0.90m*0.30m), **M22.** Zona dura medidas (0.30m*0.74m) con levante en ladrillo, a una altura de 0.30m, **M23.** Poza séptica con diámetro 1.80m, levantada en ladrillo con profundidad de 3.00 m, tapada con placa de concreto reforzado con espesor 0.20 m, **M24.** Cobertizo (6.50m*2.50m) con estructura en madera común, cubierta en plástico con cerramiento en tela verde y piso en tierra, **M25.** Corral en madera burda reforzado con

alambre púa 8 hilos (22.45m), 3 hilos (20.47m) y 2 hilos (20.10m), pisos en tierra, cuenta con puerta en madera (1.10m*1.30m), **M26.** Gallinero (3.20m*4.80m) con estructura en madera común, cubierta en plástico con cerramiento en malla metálica, piso en cemento rustico, cuenta con puerta en madera (0.80m*1.70m), **M27.** Poza séptica con diámetro 1.50m, levantada en ladrillo con profundidad de 3.00m, tapada con placa de concreto reforzado con espesor 0.20mm conectada por tubería 3ª a tasa campesina, **M28.** Tanque con diámetro de 6.50m, con estructura en ladrillo, pañetado con profundidad de 1.60m cuenta con bordillo para escalones con medidas 01.0m*0.90m*0.50m, **M29.** Cobertizo (5.17m*3.50m) con estructura en madera común, cubierta en plástico con cerramiento en tela verde y plástico con piso en tierra, **M30.** Cobertizo (1.60m*2.10m) con estructura en madera común, con cerramiento en plástico con piso en ladrillo sobrepuesto en tierra, **M31.** Zona dura medidas (5.00m*2.55m) con levante en ladrillo a una altura de (0.80m) y piso en cemento rustico, **M32.** tanque con diámetro de 2.70m con estructura en ladrillo, pañetado y profundidad de 0.70m, **M33.** Cobertizo (2.88m*8.30m) con estructura en madera común, cubierta en plástico con cerramiento en tela verde con piso en tierra. Presenta distribución para 2 habitaciones, 1 cocina y corredor, **M34.** Zona dura medidas (4.10m* 3.08m) con levante en ladrillo, altura 0.20m, **M35.** Pozo profundo con diámetro de 1.45m, anillado con levante en ladrillo y con profundidad de 33.00m, **M36** Zona dura medidas (240m*1.40m) con levante en ladrillo, altura 0.20m, **M37** Canal en terreno natural con base mayor 3.00m, base menor 1.40m y profundidad 1.23m, **M38.** Portillo en postes de madera con altura de 1.50m con 5 hilos de alambre de púa, **M39.** Cerca lateral izquierda con postes de madera de altura 1.60m con 5 hilos de alambre de púa, **M40.** Cerca lateral izquierda con postes de madera de altura 1.60m con 4 hilos de alambre de púa, **M41.** Cerca lateral izquierda con postes de madera de altura 1.60m con 8 hilos de alambre de púa, **M42.** Cerca lateral izquierda con postes de madera de altura 1.60m con 7 hilos de alambre de púa, **M43.** Cerca lateral izquierda con postes de madera de altura 1.60m con 6 hilos de alambre de púa, **M44.** Sistema de riego por aspersión abastecido desde pozo profundo, y llevado a tanques de almacenamiento, de ahí el sistema es bombeado a tuberías principales de 2ª en PVC, donde es repartido por tuberías en PVC de ¾ a cada punto de riego, el cual consta de tubería de ¾ más adaptador hembra y aspersor con altura de 0.70m, **M45.** Cerca lateral izquierda en postes de madera de altura 1.60m con 5 hilos de alambre de púa, **M46.** Acceso en terreno natural, elaborado y compactado manualmente. **CULTIVOS Y ESPECIES:** LIMONCILLO, UVITO, LIMONCILLO, CAMPANO, YUCA (EN CRECIMIENTO), MANGO, GUAYABA, MATARRATON, ORNAMENTALES, MATARRATON, CEIBA, CIRUELO, ROBLE, CIRUELO, GUARUMO, HUEVO VEGETAL, CEIBA, LIMON, PASTO ARGENTINO, CORRESPONDIENTES A LA SEÑORA ADA MERCEDES OÑATE RIVERO UVITO, CIRUELO, UVITO, PAPAYA, MANGO, GUAYABA, PALMA DE COCO, MANGO, PAPAYA, PALMA, YUCA (EN CRECIMIENTO) CHICHO, MORA, NARANJO, AGUACATE, , ORNAMENTALES, ROBLE, ZAPOTE, NARANJA, CIRUELO.

SEGUNDO: Los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados mediante Sentencia S/N del 15 de octubre de 2009 proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ciénaga- Magdalena.

TERCERO: Los señores **WALBERTO ANTONIO ESPITIA DORIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.424.927** y **MARTA LUCIA GRACIANO PEREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. **43.081.310**, son titulares del derecho real de dominio del INMUEBLE, adquirido por **DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA** mediante Sentencia S/N del 15 de octubre de 2009 proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ciénaga- Magdalena, debidamente registrada el 16 de octubre de 2009 e inscrita en la Anotación N° 11.

CUARTO: La Sociedad Presoam S.A.S, gestor predial de la **SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A.** realizo estudio de títulos de fecha 18 de julio de 2017 en el cual conceptúo que es VIABLE la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

QUINTO: La Sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A**, una vez identificado el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **CORPORACIÓN NACIONAL DE VALORACIONES Y TASACIONES LONJA DE INFRAESTRUCTURA**, el Avalúo Comercial de **INMUEBLE**, emitido el 17 de agosto de 2017*el cual incluye las mejoras de la señora Ada Oñate y que se totaliza en la suma de ciento cuarenta y nueve millones cuatrocientos doce mil seiscientos treinta pesos moneda



corriente (\$149.412.630), suma que solicitamos sea indexada al presente año, el cual conforme al IPC autorizado por el DANE se establece en:

TOTAL AVULUO	\$ 149.412.630
--------------	----------------

VALOR EN LETRAS: CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el **Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 222-16475** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, Magdalena, sobre el INMUEBLE recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

- **LIMITACIÓN AL DOMINIO: SERVIDUMBRE LEGAL DE OLEODUCTO Y TRANSITO CON OCAPACION PERMANENTE PETROLERA**, constituida por JESUS EMILIO VASQUEZ CASTILLO a favor de la empresa COLOMBIANA DE PETROLEOS - "ECOPETROL ESTABLECIDA MEDIANTE Escritura Pública No. 616 del 30 de julio de 1991 de la Notaria Única de Ciénaga, Magdalena debidamente registrada el 30 de julio de 1991 anotación 03. Posteriormente se percibe cesión de SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS, de ECOPETROL S.A. a favor de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.AS. MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 213 del 09 de febrero de 2016 de la Notaria Dieciocho de Bogotá, registrada el 1 de abril de 2016 anotación 17.
- **LIMITACIÓN AL DOMINIO: HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA**, constituida por la sociedad PEINADO REYES Y COMPAÑÍA S EN C, a favor de la CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO establecida mediante Escritura Pública No. 772 del 05 de octubre de 1992 de la Notaria Única de Ciénaga, Magdalena, debidamente registrada el 07 de octubre de 1991 anotación No. 08.
- **LIMITACIÓN AL DOMINIO: SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA**, constituida por los señores WALBERTO ANTONIO ESPITIA DORIA y MARTA LUCIA GRACIANO PEREZ a favor de TRANSELCA S.A. E.S.P, establecida mediante Escritura Pública No. 370 del 29 de marzo de 2010, otorgada por la Notaria Cuarta de Barranquilla, registrada el 9 de abril de 2010, anotación 12.

SUSTENTACION

De acuerdo con los antecedentes anteriormente planteados debo manifestarle que mi poderdante podrá alegar a través de incidente el derecho de retención que les asiste por efecto de la ley siempre al demostrar por cualquier medio la existencia.

Mediante el presente escrito presento incidente a fin de que se determine la situación jurídica de los derechos subjetivos patrimoniales de mi poderdante la señora ADA MERCEDES OÑATE RIVERO (diferentes a los derechos de dominio y de los derechos reales principales), que le asiste a los terceros como ella (quienes no ostentan la calidad de propietario y es actualmente la poseedora) dentro del proceso jurisdiccional y/o administrativo de expropiación, establecido dentro del Artículo 399 del Código General del Proceso numeral 4 y 11.

Art. 4“Desde la presentación de la demanda, a solicitud de la entidad demandante, se decretará La entrega anticipada del bien, siempre que aquella consigne a órdenes del juzgado el valor establecido en el avalúo aportado. Si en la diligencia el demandado demuestra que el bien objeto de la expropiación está destinado

exclusivamente a su vivienda, y no se presenta oposición, el juez ordenará entregarle previamente el dinero consignado, siempre que no exista gravamen hipotecario, embargos, ni demandas registradas.”

Art. 11 “*Cuando en el acto de la diligencia de entrega se oponga un tercero que alegue posesión material o derecho de retención sobre la cosa expropiada, la entrega se efectuará, pero se advertirá al opositor que dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación de la diligencia podrá promover incidente para que se le reconozca su derecho. Si el incidente se resuelve a favor del opositor, en el auto que lo decida se ordenará un avalúo para establecer la indemnización que le corresponde, la que se le pagará de la suma consignada por el demandante. El auto que resuelve el incidente será apelable en el efecto diferido.”*

Toda vez que el daño antijurídico que sufra una persona debe ser reparado o indemnizado conforme a los preceptos constitucionales establecidos en el Art. 58 de la Constitución Política, en concordancia con el Art. 90. El ordenamiento jurídico no puede ser ajeno a la situación de la figura de la expropiación genera en el no propietario, en el caso de marra mi poderdante es tenedora o poseedora del bien inmueble, junto con todas las mejoras existentes debidamente reconocidas dentro del proceso de expropiación y **reconocidas dentro de la ficha predial elaborada por Yuma Concesionaria S.A. y en el avalúo que sustentan la oferta de compra sobre el inmueble de fecha 17 de agosto del 2017 y el derecho de interés patrimonial del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 222-16475, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga – Magdalena** consignado en la referencia estructurada en el ítem III de los hechos, numeral quinto, folio 13,14,15.

Porque materialmente sufre el despojo del objeto expropiable, máxime cuando los postulados del Estado Social de Derecho plantean como finalidad generar la efectividad de los derechos, limitados por la prevalencia del interés social. El daño ocasionado al dueño de un bien al extraerlo forzosamente de su dominio (previa declaratoria de utilidad pública o interés social) se indemniza en todos los casos, pero, si el daño lo sufre una persona cuya relación con el bien expropiado es diferente a la titularidad (o apariencia de titularidad del dominio) no puede, por ese solo hecho, ser abandonada por el ordenamiento jurídico.

La Corte Constitucional en su sentencia C-358 del 14 de agosto de 1996 se refirió a la expropiación de la siguiente manera:

“La expropiación implica el ejercicio de una potestad, de la cual es titular el Estado Social de Derecho, que le permite, con el cumplimiento de los requisitos constitucionales, quitar la propiedad individual sobre un determinado bien del beneficio del interés colectivo. De conformidad con los preceptos fundamentales, la expropiación común u ordinaria solo se aplica si el legislador, por vía general, ha señalado los motivos de utilidad pública o de interés social; si se ha adelantado un proceso judicial”

tal como sucede en el presente proceso de incidente donde se le debe reconocer el derecho al pago INDEXADO de sus mejoras existentes y reconocidas dentro de la ficha predial elaborada por Yuma Concesionaria S.A. y en el avalúo que sustentan la oferta de compra sobre el inmueble de fecha 17 de agosto del 2017 y el derecho de interés patrimonial del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 222-16475, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga – Magdalena debe darse el pago previamente y la justa indemnización a que tiene derecho la afectada, la señora ADA MERDEDES OÑATE RIVERO

En el caso de marra, el Estado como bien lo dice la constitución Política en su artículo 58 mencionado anteriormente, debe indemnizar previamente antes de la entrega a la persona



afectada por la expropiación, y por supuesto pagar el precio de las mejoras y el bien expropiado.

PRETENCIONES

1. Solicito a la honorable Juez que se VINCULE como tercera interviniente dentro del presente proceso de expropiación a través del presente incidente a la señora ADA MERCEDES OÑATE RIVERO y se le reconozca la calidad de TERCERA como poseedora y propietaria material de las mejoras realizadas sobre la franja de terreno objeto de expropiación del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **222-16475** de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Ciénaga, Magdalena. Y con Cédula Catastral, No. **000600040336000**.
2. Solicito a la honorable Juez que decrete que antes de la entrega real y material del bien inmueble objeto de expropiación, y como tercera interviniente se le reconozca la indemnización de manera PREVIA a la señora ADA MERCEDES OÑATE RIVERO, por ser propietaria de las mejoras dentro del predio debidamente reconocidas por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI y por la SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A.
3. Solicito a la honorable Juez que en razón de que el avalúo comercial del bien inmueble y de las mejoras fue emitido por la Corporación Nacional de Valoraciones y Tasaciones Lonja de Infraestructura el 17 de agosto del 2017, este valor del avalúo debe ser indexado a tiempo presente.

LIQUIDACION DE LA INDEXACION DEL VALOR DE \$149.412.630

DESDE	HASTA	VALOR HISTORICO	IPC F JUN/23	IPC INIC AGO/17	VALOR ACTUARIAL	VALOR INDEXADO	INDEXACION
17/08/2017	31/07/2023	\$ 149.412.630,00	134,21	96,16	1,395694676	\$ 208.534.412,15	\$ 59.121.782,15

SON LA SUMA DE \$208.534.412.15

CONCEPTOS	SUBTOTALES
V. HISTORICO	\$ 149.412.630,00
INDEXACION	\$ 59.121.782,15
TOTAL	\$ 208.534.412,15

4. Solicito a la honorable Juez se decrete y efectúe el fraccionamiento del correspondiente título judicial y se le haga la entrega del valor del avalúo de las mejoras a favor de la señora ADA MERCEDES OÑATE RIVERO, INDEXADO para efectos de no vulnerar los derechos declarados en la Constitución Política de Colombia, que gozan de máximo nivel de protección, por tratarse de derechos alienables, inviolables e irrenunciables y pertenecen a mi poderdante como es el caso al derecho fundamental de obtener a una vivienda digna, y el derecho a la protección como persona de la tercera edad por encontrarse en estado de vulnerabilidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DOCTRINA

Artículo 399 del Código General del Proceso numeral 4 y 11.

Artículo 4. Desde la presentación de la demanda, a solicitud de la entidad demandante, se decretará La entrega anticipada del bien, siempre que aquella consigne a órdenes del juzgado el valor establecido en el avalúo aportado. **Si en la diligencia el demandado demuestra que el bien objeto de la expropiación está destinado exclusivamente a su vivienda, y no se presenta oposición, el juez ordenará entregarle previamente el dinero consignado, siempre que no exista gravamen hipotecario, embargos, ni demandas registradas.**

Artículo 11. Cuando en el acto de la diligencia de entrega se oponga un tercero que alegue posesión material o derecho de retención sobre la cosa expropiada, la entrega se efectuará, pero se advertirá al opositor que dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación de la diligencia podrá promover incidente para que se le reconozca su derecho. Si el incidente se resuelve a favor del opositor, en el auto que lo decida se ordenará un avalúo para establecer la indemnización que le corresponde, la que se le pagará de la suma consignada por el demandante. El auto que resuelve el incidente será apelable en el efecto diferido.

Art. 58 de la Constitución Política, en concordancia con el Art. 90

Artículo 58. Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.

Artículo 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

La Corte Constitucional en su sentencia C-358 del 14 de agosto de 1996.

La expropiación implica el ejercicio de una potestad, de la cual es titular el Estado Social de Derecho, que le permite, con el cumplimiento de los requisitos constitucionales, quitar la propiedad individual sobre un determinado bien del beneficio del interés colectivo. De conformidad con los preceptos fundamentales, la expropiación común u ordinaria solo se aplica si el legislador, por vía general, ha señalado los motivos de utilidad pública o de interés social; si se ha adelantado un proceso judicial.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Es usted competente honorable Juez por estar conociendo del proceso de expropiación de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI contra WALBERTO ANTONIO ESPITIA y otros.

PROCEDIMIENTO

Al presente proceso se le aplicara el procedimiento indicado en el capítulo III, artículo 399 numeral 11 y 4 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

PRUEBAS

- Solicito al honorable Juez, decretar y tener como pruebas las aportadas por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.
- Liquidación del avalúo de fecha 17 de agosto del 2017 indexado hasta el 31 de julio del 2023



- Poder a mi favor

NOTIFICACIONES

Téngase como medio de notificación las aportadas por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI. Con respecto a la parte demandante y la parte demanda

Mi poderdante y la suscrita recibe notificación en el Edificio Centro Ejecutivo, local 111 calle 23 # 4-27, en la ciudad de Santa Marta – Magdalena. Y a través del correo electrónico agconsultoresabogados@outlook.com.

Atentamente,

NOHEMI ACOSTA PERTUZ
C.C. No. 26.689.879 expedida en Aracata
T.P. No. 75.155 del C.S. de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **40.921.028**
OÑATE RIVERO

APELLIDOS
ADA MERCEDES

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-OCT-1961**
VALLEDUPAR
(CESAR)

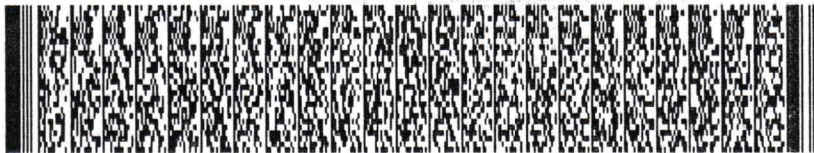
LUGAR DE NACIMIENTO

1.44 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

04-OCT-1985 RIOHACHA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2109500-00202712-F-0040921028-20091210

0018870273A 1

32518618



NOHEMI ACOSTA PERTUZ

ABOGADA
UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

Señores:

JUZGADO ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)

atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

PREDIO: 4NDA0594

ACCIONANTE: ADA MERCEDES OÑATE

ACCIONADO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) la Agencia Nacional de infraestructura antes Instituto Nacional de Concesiones, Establecimiento Público de Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 1800 de 26 de junio de 2003, modificado mediante Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011. WALBERTO ANTONIO ESPITIA DORIA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARTA LUCIA GRACIANO PEREZ, , CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO (hoy FONDO DE FINANCIAMIENTO PARA EL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO) y TRANSELCA S.A. E.S.P.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

ADA MERCEDES OÑATE RIVERO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **40.921.028**, expedida en la ciudad de Riohacha, La Guajira, vecina del municipio de Zona Bananera, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **NOHEMI ACOSTA PERTUZ**, mayor de edad, domiciliada en Santa Marta, identificada con la cédula de ciudadanía No. **26.689.879** expedida en Aracataca, Magdalena y tarjeta profesional No. **75.155** expedida por el honorable Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico agconsultoresabogados@outlook.com, para que en mi nombre y representación interponga ACCIÓN DE TUTELA contra AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) antes Instituto Nacional de Concesiones, Establecimiento Público de Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 1800 de 26 de junio de 2003, modificado mediante Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011. Representada legalmente de acuerdo con el poder especial amplio y suficiente conferido al doctor RAFAEL ANTONIO DÍAZ-GRANADOS AMARIS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadana No. 7.140.852 de Santa Marla, en calidad de Coordinador del Grupo Interno de Trabajo Asesoría Jurídica Predial Código G3 Grado 08 de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la rama Ejecutiva del Orden Nacional adscrita al Ministerio de Transporte, identificada con el NIT830125996-9, nombrado mediante resolución Número 484 de fecha 1 de abril de 2019, debidamente posesionado mediante acta de posesión número 017 de fecha 01 de abril de 2019 o quien haga sus veces al momento de notificarse. WALBERTO ANTONIO ESPITIA DORIA, HEREDEROS DETERMINADOS JUAN CAMILO ESPITIA GRACIANO, MAITE ESPITIA GRACIANO Y LUIS FELIPE ESPITIA GRACIANO Y DE LA SEÑORA MARTA LUCIA GRACIANO PEREZ, (Q.E.P.D) CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO (hoy FONDO DE FINANCIAMIENTO PARA EL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO) y TRANSELCA S.A. E.S.P. La sociedad YUMA CONCESIONARIA representada por el doctor GUILLERMO DIAZ o quien haga

Dirección Oficina: Calle 23 # 4 – 27 local 111 Edificio Centro Ejecutivo

Correo Electrónico: agconsultoresabogados@outlook.com

Celular. 305 733 69 87

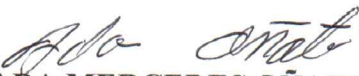
Santa Marta.



sus veces al momento de la notificación. Y el Juzgado 52 Civil del Circuito de Bogotá. Para que de acuerdo con los siguientes artículos de la Constitución Política del 1991 y el Decreto 2591 de 1991 **me sean amparados mis derechos por violación a mis derecho fundamental a una vivienda digna, por ser persona de la tercera edad y/o adulto mayor y afectación al mínimo vital.** Artículo 51 “Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.” Artículo 29 “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas” Artículo 86 “Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.” En conexidad con el Artículo 87 “Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo. En caso de prosperar la acción, la sentencia ordenará a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido. me sean protegidos tal como están consagrados en nuestra carta magna. Por las razones de hecho y de derecho que expondrá mi apoderada en la respectiva acción”

Mi apoderada queda ampliamente facultada para recibir, desistir, reasumir, sustituir, conciliar, pedir y aportar pruebas, interponer recursos y demás facultades inherentes al caso contempladas en el art. 77 del C. General del Proceso, en defensa de mis legítimos derechos e intereses.

Atentamente,


ADA MERCEDES OÑATE RIVERO
C.C. No. 40.921.028 de Riohacha, La Guajira

Acepto,

NOHEMI ACOSTA PERTUZ
C.C. N° 26.689.879 de Aracataca
T.P. N° 75.155 del C. S. de la J.
agconsultoresabogados@outlook.com

Dirección Oficina: Calle 23 # 4 – 27 local 111 Edif
Correo Electrónico: agconsultoresabogados@outlook.com
Celular. 305 733 69 87
Santa Marta.

**NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE
SANTA MARTA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**

En Santa Marta, 2023-10-14 08:39:54

El presente documento fue presentado personalmente por quien dijo llamarse:

OÑATE RIVERO ADA MERCEDES

Quien se identificó con: **C.C.40921028**

y manifestó que la firma en el anterior documento es suya. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Cod. k9tf5



HENRY ALBERTO MUÑOZ SUAREZ
NOTARIO TERCERO (E) DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA
Resolución 10680 del 03 de Octubre de 2023

